

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 53

Cuaderno No. 996

Año 1784.

No. de hojas útiles 69.

Autos seguidos por el Lic. D. Martín Tadeo López
contra doña María Gregoria López sobre el mejor
derecho al Aniversario fundado por Fr. Francisco
Prieto.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAJ 105

DOC 1706

f 73 (+ ratula)

Causas Civiles.

1784

Leopoldo
Auto: g. cobbe
On fran.
Bastian for
nan'ses Tal
di o'ieso
Contra
Da Ma
Grego
Ma Lo
pes.





En real.



SELLO TERCERO. VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Don Francisco Sebastian Fernandez Salazar y Figueroa
 en nombre del Licenciado Don Martin Thadeo Lopez de Haro
 Don Domicilio del obispado de Guzman y en virtud de su
 que en dicha forma presente como mejor proceda de derecho
 y por ante Vmo y Sgo que como se manifiesta de los documentos
 con la ordenada mensura, expuso. El Reverendo Padre Fray
 Juan, Fray Francisco Puerto del orden de Minimos como Abades y
 a esta de Bienes de Don Pablo Lopez de Haro y de una fortuna
 de mil ducados. Patrimonia de diez de ocho mil pesos de principal
 de dicho Reverendo Padre por su propio y por
 su falta nombra por Patronos y Capellanes a todos los hijos de
 de Don Estevan Lopez su primo hermano ya difunto que
 Doña Rosa Lopez y Mito residentes en la ciudad de Guzman
 las prefiriendo siempre el mayor al menor y el varon a la
 notifique a los
 Enquien. Elas. El referido principal se impuso y sitio por dicho Reverendo
 Fray Francisco Puerto en las tercias de la casa de Minimos
 de esta Capital subrogandolo en lugar del censo que cargaba
 de las Monjas a favor del Convento de San Agustin de esta Capital segun
 en su escritura de otorgamiento que en el presente es de cuyas
 en persequio gozo el mencionado Padre Fray Francisco Puerto como primer
 Capellan durante sus dias y hauciendo fallecido en vida y sucesor
 de mil catuaginta y uno años en la vida de la parte
 muerte que presente le compete en parte la sucesion de la misma
 y por consiguiente se debe librar el mencionado censo de posesion
 fidei.

ya de dicho que el fundador lleuó por primera Capellania de
cho Padre Fray Francisco Prieto y después de este á los hijos de
tiempo de Don Estevan Lopez y Don Alonzo Roman y de lo que
parte lo sea de estas y el mayor se acredita ya con la partici-
da de Bautismo con honra de que acompaña y ya con el tra-
tamiento de la citada Donna Rosa en el qual comprueba de
mi parte en la clase de hijo legítimo y lo señala en la forma
presente de mayor, no dejando fuera de los otros hijos que á do-
ña Maria Gregoria Lopez la que aun quando no fuese me-
nor como los, debe mi parte presentarla por la Varonía se-
gun lo prescripto por el fundador.

De suerte que siendo innegable la filiación legítima de
mi parte por uerme de Don Estevan Lopez por no haber
no del y nstityente y gozando de la qualidad preferiva de
mayoría es por todos títulos Justo y arreglado su propósito
en ciertos terminos.

Ultimo pido y suplico que hauendo por presentados dichos documentos
se deba en fuerza de ellos librar el mandamiento de posesión
que lleuo indicado para aprehensión de la citada finca y
no mandando que en señal de ella se haga sacar al po-
seedor de las fincas afectas me acuda con los recibos de
ellos desde la muerte del ultimo Capellán en adelante con
de Justicia si lo necesito etc.

Francisco de la Cruz
Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz
Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

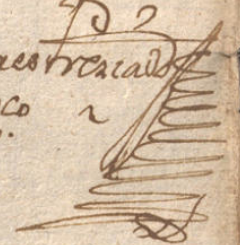
En la Ciudad de los Reyes del Peru en veintae-
y tres de Abril de mil seiscientos ochenta
y quatro a. de señon D.º Emanuel Lorenzo de
Leon y Encalada Alcalde ord. en ella y su
juicio p. su Mag.º hubo p.º presentados

los Documentos y p.^{ra} lo q.^{ue} de ellos V.^{ra} re-
sulta mando se libe a esta parte el man-
dam.^{to} q.^{ue} pide del Aniversario q.^{ue} se capre-
sa y q.^{ue} en señal de posesion se notifique
a los Inquilinos de las fincas gravadas
se reconozcan y acudan sin perjuicio
de tercero: asi lo proveyo y firmo con
parecer del D.^{no} D.^{no} Cayetano Belon
Abogado de esta R.^{ta} Aud.^a y Asesor
de esta Ciudad =

Encalada



F. Encalada

Valencia 21 de Mayo de 1802
W. Cde. Pub. 



SELO TERCERO, VNRAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Años de 1784, y 1785

Aguacil m. de esta Ciu. ó vno lugar Fe-
niente: luego q. seán requerido por parte de Don
Francisco Sebastian Fernandez Poldiviero y Vaguiru
como Apoderado del Licenciado D. Martin Fadoe
Lopez Parbitero Domiciliario del Obispado de Tuaman-
ga con este mi mandamiento de posesion, veladad, ac-
túal actual, y corporal Juris Domini, vel quari del Aniver-
sario de misas Patronato de Legos, q. instituyó, y fundó
el R. P. Fr. Francisco Prieto del orden de mínimos, como
Albacea, y Fenedor de bienes de Don Pablo Lopez de ocho mil
peros de principal, en q. ha subcaído el mencionado
D. Martin Fadoe, como parece de los instrum. antem-
presentados; y se la dareis conforme a las Leyes de Soria
y Divo Florian, y en ella le amparareis p. q. no sea
desposeido, ning. primero sea oydo y p. fuero y derecho
vencido, notificando en señal de posesion a los Inquilinos
de las fincas, sobre q. está impuesto su principal le reco-
nocan p. tal capellan, y le acudan con sus creditos, entendi-
endose todo sin perjuicio de tercero q. mejor derecho tenga, aco-
to a q. p. auto p. mi proveido en este dia con parecer de Acosor
lo tengo mandado asi. Dado en los Reys del Peru en veinte y tres
de Abril de mil setecientos ochenta y quatro a.

Don Lorenzo
de Leon y Encalada

so en de
Don Martin de W. Escud.

Valencia de D. Juan de
C. no Pub.

En la Ciu.^a de los Reyes del Perú en veinte y tres
de marzo de mil setecientos ochenta y quatro
D.^{no} Mig.^l Marquez Feniente de Alguacil m.^{or} de
esta Ciu.^a en cum^{to} del mandam.^{to} de la b.^a fue requi-
rido p.^r parte de D.^{no} Fran.^{co} Sebastian Fernandez
de Valdivia como Apoderado del d.^{no} D.^{no} Ma-
tin Eadeo Lopez p.^a q.^e le ponga en poses.^{on} del An-
versario de misa Patronato de legos q.^e man-
do fundar D.^{no} Pablo Lopez de q.^e en Patron y Cap-
dho su p.^{te}, y el dho Feniente paso con mig.^l el
pres.^{te} C.^{no} al Convento de S.^{ra} Fran.^{ca} de Paula
de esta Ciu.^a y en atencion a hallarse ingu-
eros los ocho mil p.^{os} q.^e en el se mencionan
en todas las fincas p^{er}ten.^{tes} al indicado
Convento: no habiendo ninguna determin-
da en la imposicion de q.^e poderle dar poses.^{on}
se la dio dho Feniente de ellas como afec-
tar a este p^{ro}p.^{io}; sea! actual corporal y su
dominio vel quasi sin perjuicio de tercero
q.^e mejor d^{ic}o tenga; todo lo q.^e se hizo saver
en persona al R.^{do} P.^{ro} Corregidor Fr. Juan de Dios
Vabuna quien quedo inteligenciado de su
contenido y llamo a contribuir al Patron los
peditos q.^e en lo sucesivo se devengaren y lo firmo
dho Feniente de q.^e doy fe y el interesado

Miguel Marquez

Francisco Martin Paduessa

Alguacil

Ante mi

Josef Anreeta Carrasa

C.^{no} Pub.^{co} de Carre

Muy Señor mío y mi mas venerado con ocasion
 de conuenirme una Certificasion del Dia mes y año
 en que falliesse en este Santo Conuento el Padre Fray
 Francisco Prieto Religioso de dicho Conuento en el que
 hauendo solicitado para este fin al Reverendo Padre
 Maestro de Nouicios actual persuadido de que en su
 Poder existia el Libro donde se asientan los Padres que
 falliesen. Reconuenido por mi me contesta diciendome
 ser preciso y necesario que V. R. se lo mande. En esta
 inteligencia se me ase inexcusable el auer de molestar
 la atencion de V. M. suplicandole que ala maior
 breuedad se sirva al pie de esta mi Carta mandarle
 al citado Padre Maestro de Nouicios que incontinenti
 ya continuacion del precepto de V. M. certifique el
 Dia Mes y año en que falliesse el referido Padre Fray
 Francisco Prieto, de cuya finza que espere deuenirle por
 dará mi gratitud obligada y resignada con firme afec-
 to al cumplimiento de su orden pidiendo en el inter
 a Dios dilate su vida por mi A. Deesto suya hoy
 coles 21 de 1784.

M. R. P. P. P. Fray Thomas Garcia
 Fray, Sr. Juan de los Rios
 21 de 1784

Conv. de Minimo, y Abril 22. de 1782.

El R. P. Mtro. de Nov. dara a esta parte
de ala buelta el informe q. solicita, y como lo pide.

F. Thomas Garcia Areche

En atencion a lo mandado arriba p^a nro M. R. Padre Fr. Tho
Garcia Areche; digo: q^e haviendo registrado como Mtro de Nov. la. pa
das y fies. de muertes de nros Religiosos, hallo en la de el R. P. Lec. o
Fr. Juan^o Prieto difunto, q^e dho Reverendo murio el 27 de Agosto del
pasado de 1781 lo q^e certifico en toda forma. y p^a q^e conste lo firmo
22 de Abril del año de 1782.

F. Manuel de Leon
Mtro de Nov.



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS Y SESENTA Y TRES PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En el nom. bre de Dios todo lo demas o amen con cuyo principio todas las cosas tienen lo a b i e n e d i o y o h o r a f i n . Se p a n q u a n t o s e s t a c a u t a t i e n e n c o m o i o D o n a d o r a d e R o y a . S u d a d e D o n E l e b a n L o p e s d e R u s u n i a g a n a t u r a l d e u t e P u e b l o d e A n d a g u a i l a s h u y a L e x i t i m a y u n i c a h e r e d e r a d e D o n J u a n B a p t i s t a d e R o y a s . y m u l o d e l a C i u d a d d e l o s R e i s y d e D o n a R o s a L u t e r e s c h a u e s y M a r s a n a d e u t e d i c h o P u e b l o . D i f u n t o s . E s t a n d o e n f e r m e d a d q u e D i o s n u e s t r o a s i d o s e r b i d o d e d a r m e p e r o e n m i e n t e r o p u i s i o m e m o r i a y e n t e n d i m i e n t o n a t u r a l c r e i e n d o c o m o f i x m e m e n t e c a s o e n e l M i s t e r i o d e l a S a n t i s i m a t r i n i d a d . L a d r e h u y o y E s p i r i t u S a n t o . t r e s P e r s o n a s d i s t i n t a s y d i o l o d i o s B o r d a d e r o . D e u a p o d e c u i a f e e y c r e e n s i a h u b i e r o y p r o t e s t o l i b r a y m o r i a c o m o c a t h o l i c a y f i e l c h r i s t i a n a y m b o c a n d o c o m o d e d e l u e g o i m b o l o p o r m i i n t e r e s s o r a y A b o g a d a A l l a S e r e n i s i m a R e y n a d e l o s A n g e l e s l a V i r g e n S a n t a M a r i a M a d r e d e d i o s y S e n o r a n u e s t r a P a r a y l i m p i a c o n s e b i d a s i n p e c a d o o r i f i n a l y a l o s d e m a s S a n t o s y S a n t a s d e l a C o r t e d e l

[Handwritten signature or mark]

Cielo para que intercedan con mi Señor Jesuchristo
el perdon de mis pecados y Temiendome de la muerte
que es cosa natural a toda criatura humana digo
que por quanto me hallo con accidente de cegos
que por instantes me sobre saltan y pudiera que
darme muerta en qual quier arrebato de eso sin
las disposiciones necesarias al descargo de mi con-
ciencia y salvacion de mi alma. Portanto teniendo
como tengo comunicadas estas cosas con mis hi-
jos legitimos Licenciado Don Martin Lopez de Lusa-
naga. y el Capitan Don Blas Lopez de Lusnaga que
saben y les consta de todas mis cosas. Otorgo por
la presente que les doi todo mi poder cumplido
y comision bastante qual en qual caso se requiere
y es necesario para que des pues de mi falleci-
miento y no antes dentro del termino dispuesto
por derecho o fuera de el, que siendo necesario les
otorgo todo el que con venga, puedan hacer ha-
gan y otorgen mi testamento ultima y por mi
misma voluntad al tenor de las disposiciones
segun y de la forma que les tengo comunicadas
al descargo de mi conciencia y salvacion de mi al-
ma y les fuere abisando y comunicando en ade-
lante mientras su divina Magestad me con-

sebaae la vida a quienes lo mande con la patria
potestad de madre cumplan y egecuten llanamente
con aquellas claridades que las con fianzas piden
y quida a sus cargos. De quienes caso que asi haren
teniendo presente la condenacion eterna y que
entodo con templan la sabbacion de mi alma
que con el conocimiento que e tenido de sus buenas
correspondencias y el amor con que me han asistido
pongo el cumplimiento de mi ultima voluntad
en comen dando mi alma a Dios nuestro Señor
que la crio y redimio con su preciosa san gae
pauon y muerte y el cuerpo manden ala tierra
de que fue formado que asi hago y mando. Sen
do sabido libanme desta presente vida ala otra
mi cuerpo sea amon tado con el abito de mi Pa
dre San Francisco y enterrada en la Iglesia
de este Pueblo de Indagualas y la forma de mi
entierro dexo ala voluntad de dichos mis heres
cuos derechos con los demas de mi funeral se
paguen de mis bienes. Y en Manden Como.º
desde luego mando alas mandas executoras a eis peros
cada una y se paguen de mis bienes. Y en de
claro Como.º desde luego declaro que fui casada y
velada segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia

[Handwritten signature or mark]

con el dicho don Urban Lopez de Lasunaga y durante
nuestro matrimonio hubimos y procatamos por mis
otros hijos legitimos a los dichos don Martin Lopez
don Tomas Lopez y dona Maria Gregoria Lopez que es
ra en la Ciudad de Sta. Vitoria de don Francisco Loloa
Declaro asi para que conste: Y en declaro como yo
onde luego declaro por mis vienes la Hauerida y Ca
ñal de Varamay casada del dicho mi Padre don
Juan Baptista de Probas en union de los doctores
don Juan Baptista de Probas y don Miguel de Pro
bas difuntos segun que constan de sus Instrumen
tos y papeles que estan en el archivo de esta Provin
cia juntada con miso a dona Ana Gutierrez
por las partes de los dichos mis hermanos que se
exhiben por sus ultimas disposiciones a que me
refiero y que esta materia matizan mis hijos
por los terminos Judiciales o extra judiciales
como quicieren segun derecho asi declaro pa
ra que conste: Y en declaro como yo declaro
que tengo otras Cajas en este Pueblo mis
propias sin que en ellas aya partes que se paxen
ser unicamente dichos mis hijos declaro pa
ra que conste: Y en declaro que debo Comendados
con dichos mis hijos para ciertos legados que se den

amigos Caridosos que me han sabido por via de real
divulgacion de sus servicios lo que cumplian por
su obligacion debida satisface y junta con for mi
dad recibida los dichos mis hijos don Martin
don Blas Lopez y don Juan como Yo les nom
bro y deo por mis albaceas Testamentarias y he
rederos de bienes para que en todo en ellos cobren
y recabden vendan y alienen en almo
neda publica o fuera de ella den Contas de pago
parezcan en juicio y hagan todos los autos
y diligencias que judiciales o extrajudiciales
conviengan de derecho, Yo bre que les doy todo
el poder comision y facultad que puedo y p
go por agora todo el tiempo que sea necesario
aunque sea pasado el año y dia que la dis
pone. Tene el acemanie que quedare y fincare
dicho bienes deudas derechos y acciones que se
hallaren cumplido y pagado el testamen
to que en virtud de este poder fuere hecho y otor
gado, deo y nombro por mis herederos univer
sales a los dichos mis hijos legitimos don Martin
Lopez don Blas Lopez y doña Maria Gregoria Lopez
para que lo que asi haian ceden con la vendicion
de Dios y la mia nombrandose por tales atento

adotaren como no tengo otro Cuerdo, por lo que
ascendientes ni descendientes que con forme derecho
me puedan y deban exudar. Con lo qual xibo quan
como, Yo xiboco mas quales quier Testamentos
codicilos poderes para Testar que antes dees se
haya fecho y otorgado por escrito o de palabra bacas
para que no balgan ni hagan fe en Juicio ni
fuera de el, mas de este poder y el Testamento que
en su virtud se luciere, el que se guardare y cum
pla por mi ultima y final voluntad, fecho
en este Pueblo de Andaguaitas en Trece de Octubre
año de mil seiscientos setenta y ocho. Y la otorgante
requiere. Yo el precente Escribano doi fe que la
conozco, y que esta en su entera quicio memoria
y entendimiento natural no fiamos porque
dixo habersela ya olvidado, fiamos uno de los Tes
tigos llamados y rogados, siendo los el Capitan
don Vicente Casa franca don Diego de Laza
don Juan Josef Domingues don Josef Pasqual
Pacheco y don Josef Quino y el Bachiller don
Valdo de Castro presbitero Arzuego de la Otorgante
y por Testigo. Vicente de Casa franca Antemi. Por
Antonio de Castro Escribano de su Magestad y Pu

9 men = 3600

2 L'Infer Diello Lo signo L'Armo =

g. Interim =  L. E. ad =

Prof. sup. Arantes

Handwritten signature: "Александръ Николаевичъ Рабко"



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Yo don
En el Pueblo de Ndagualas en día y nueve de
mez de sep.^o año mil setecientos ochenta y seis ante mi el
Escrivano y Testigos presentes el Sr. D.ⁿ Martin Lopez Herrero
Domiciliario desta Obisado de la Ciudad de Oaxaca no solo
hijos Legítimos y herederos de D.ⁿ Esteban Lopez y D.^a Ana de las
difuntas a quien doy fe q.^{ue} conoca y Dijo q.^{ue} dera y dio su poder
cumplido el q.^{ue} de d.ⁿ de equiene y en su sano al Cap. D.ⁿ Juan
Fernandez Valdivieso de la Ciudad de Oaxaca para q.^{ue} en mi
Nombre y Representando propia persona pariera en el P.^o
Porvenir Superior Audiencia y Tribunales venideros donde
y como con d.ⁿ pueda y dera y ante ellos y qualquiera de ellos
pida se le de porcion judicial de la Capellanía Leya a diez mil p.^{os}
principal y fundo en d.ⁿ Ciudad D.ⁿ Pablo Lopez su Fio y
por ellos quinientos p.^{os} de d.ⁿ en cada una y por Patron
y Capellan q.^{ue} fue de ella p.^o nombramiento en su fundacion el P.^o
Sr. D.ⁿ Juan de Dios y despues veni d.ⁿ con llamados los d.ⁿ hijos
Legítimos el d.ⁿ D.ⁿ Esteban Lopez y herederos fallido d.ⁿ de
primer patron y Capellan de cuyo d.ⁿ Capellanía en el O.ⁿ
como en hijo mayor el d.ⁿ D.ⁿ Esteban Lopez mediante la vo-
luntad el d.ⁿ D.ⁿ Pablo Lopez p.^o cuyo fin así mismo pida
al d.ⁿ D.ⁿ Juan Fernandez Testimonio de d.ⁿ fundacion

Maximilian, Lopez Annuu

En la ciudad de Leon, a diez y seis de Enero en veinte y
tres de Mayo, a mil seiscientos ochenta y quatro.

8.1
tes. Canóni d'Arcebispo, y tgo. p'curador D. Juan
Sebastian Fernandez Valdivieso y Vaghiu, a q.
doy fee conserio, y orando de la facultad q. p. el Rey
de la forma antes se le confiere p. poderlo sustituir,
otorgo que la sustituya y obtenga en citatorio
Porrotiaga, Procurador de N. S. N. S. N. S.
p. q. vic del regun y como el otorg. lo pudiere y de-
biere hacer, vago alla misma N. S. N. S. N. S. N. S.
En cuyo testimonio asi lo digo otorgo y firmo siendo
tgo. Juan Arcebispo, Juan Fernandez, y Juan de la Cruzado.

Juan Seb. Fernandez Valdivieso
J. Fernandez
J. Fernandez
Es. de. N. S. N. S. N. S.

Existifico en quanto puedo. y aia lugar en derecho. Yo
Dⁿ Fran.^{co} Nauier Alfaro Cura propio y Vicario de
esta Doctr.^a de S.ⁿ Pedro de Andaguailas Comisario de
Santo oficio de Ingg.^r en esta Provincia. Como en un Libro
forrado en pergamino donde se sentaron las Partidas de
los Vinos Españoles Vaciados en esta dicha Doctrina es-
ta una Partida ala letra a fomas 7011 Como se sigue.

Partida

En beinte y siete de febrezo de mill setecientos Ju-
xenta y ocho. Yo el Doctor Don Juan Joseph de Ro-
mas y Melo Cura propio de la Doctrina de Sala-
uera Calificador y Comisario de Santo tribunal
de la Inquicicion fuze olio y chrismo a un Vino
a quien puzo por Nombre en el Bautismo Mar-
tin Thadeo de edad de un año y tres Meses dies y siete
dias. huxo legitimo el Capitan Don Estevan Lopez
de Lusaraaga y Doña Rosa Roxas y Melo for su
Padrino en ambas Ocaciones el Doctor Don Juan
Bentura de Loduena Cura y Vicario de Andaguai-
las Comisario de la Santa Cruzada siendo testigos
el General Don Juan Francisco de Mendieta theni-
ente General de esta Provincia. Don Juan Jose Mu-
ñes y Don Juan Andres Dominguez y Flores
y para que Conste lo firme. Doctor Don Juan Jose

de Roman y Melo.

Convenido y Concordado tha Partida en tho libro assi Co
ta y parece a que mē xremito. dada a perición y Parte en
15 días el Mes de Sept^e 17783.

Loa
Francisco de
Melo

Comproba Lo Joseph Antonio de Castro es^{ho} del Reg^{no} de
sion y Subido de la Par^a de Indag^a de q^{ue} se el Comi
sario de Francisco de Castro de q^{ue} se un parre ba
p^a mado la Parida de Bautismo de uno. Es tal Cura
p^a q^{ue} de una Doctrina como se nombra y en ti ta
la y la p^a ma es la misma que au^a rumbra y asu se me
jante mandado q^{ue} se de en te se fe q^{ue} se de en d^{os} ses y
fuera del y para que como de la presente en un d^{os} se
plo de Indag^a en d^{os} y sui de Sept^e tem bre a no de
m^a un union a chenta y tres

Loa
Francisco de
Melo



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Sea notorio como yo Fray Josef de Armas del Orden de Minimos, Lector Juuillado, Doctor theologo en esta Real Universidad de San Marcos, Vicario Conector de este Convento del Socorro de Lima de dicho Orden, digo: Que por quanto Fray Francisco Xico Religioso de este Convento, Lector Juuillado, Examinador Sinodal de el Obispado de Guamanga, como Albacea tenedor de bienes de Don Pablo Lopez su hermano, manifestó, y entregó en la Casa de tres Habes de este Convento, Ocho mil pesos de principal que el dicho su hermano difunto le dexó para que fundase un Aniversario de Misas, Patronato de Legos, de cuyos Reditos gozase dicho Reverendo Padre por los dias de su vida, y despues de ellos los hijos legitimos de

Don Cotevan Lopez su primo hermano
difunto, y se Doña Rosa, Roxas, Melo, que
oy Reizen en la Provincia de Andaguar-
las, y fenecidas las visas de estos ha se
Reizen la Merced de este Aniversario en este
Convento para que goze de ella diciendose
por los Religiosos de el las Misas que al-
canzaren los Indios a Vazon de quatro pe-
soo cada una, cuyo superavit pexeriran
este Convento para los quatro precios
de el; de cuyo cumplimiento cuidara el
Reverendo Padre Provincial como tal
Padron, Respecto de lo qual hizo la funda-
cion de dicho Aniversario el dia vein-
te, y tres de este presente mes, ante el pre-
sente Gobernador, en cuya conformidad
solicito que aquellos ocho mil pesos que
tiene entregados en la Casa de traer Ha-
ves destinados para subrogarlos en
lugares del Censo que con ellos se Redimis-
se, se subroga en lugares de la deuda Re-
dimida, como con efectos haviendose pa-
gado con ellos los ocho mil pesos que se
devian al Convento de San Augustin

222

por Escrivana otorgada en veinte, y
nueve de Enero de mil, seiscientos
sesenta, y tres ante Alexo Melendez
Davila Escrivano Publico, se subroguen
en el mismo lugar, y para que tenia
aquella renta, y pareciendo se Vazon, asi
por haver pagado con ellos la dependien-
cia, como por el beneficio que la Comu-
nidad Reiva por la Renta se uno por
ciento de lo que pagava al Convento de
San Augustin, no me parecia ducarse el
que se le hiciere Subrogacion, para lo qual
junte la Comunidad, y Conventuales la ma-
ria con todos los Religiosos fueron se pa-
recer se le hiciere Instrumento de Imposi-
cion, y Subrogacion a favor del Asistencario
que pedia, y en la forma que lo solicitaba
el Reverendo Padre Fray Francisco Ximeno
Segun lo tratado, dandome poder, y facult-
dad para que otorgare el Instrumento de
Imposicion, y Subrogacion, con las Clavulas
y firmas necesarias como parece de di-
chos tratados, que el tenor se ellos a la ter-
cera, es el siguiente.

los dias de las vistas del dicho Padre Fray
Francisco Friero, y de los hijos legítimos
de Don Estevan Lopez, difunto, y Doña
Rosa Roxas sus Sobrinos, han de estar
en este Convento, por lo qual te ha pare-
cido conveniente hacer la tal Subrogaci-
on; Y como para el Otorgamiento del Ins-
trumento se necesita fuesen la Comu-
nidad, y tratar con ella su ultima deter-
minacion, se nos participo lo referido, y
pareciendonos bien, concedimos nuestra
bendicion, y licencia para que el dicho
Reverendo Padre Conector pueda jurar
su Comunidad, y tratar con ella lo
expresado, para cuyo efecto dimos la pre-
sente firmada de nuestra mano, sellan-
da con el Sello de nuestro uso, y mandan-
do se nuestro Secretario en veinte, y cinco
de Junio de mil, seiscientos, setenta, y
nueve años = Fray Pedro Sanchez de la Cruz, Vicario Provincial.
Prosigue. Mediante la qual propuso a la Comuni-
dad si le parecia de hiciere la Subro-
gacion del Censo que se proponia, porque
Respecto se ha de pagar con los ocho

13

mil pesos entregados por el Reverendo Pa-
dre Fray Francisco Prieto, ocho mil pesos
que este Convento devia por el Suplemen-
to que le havia hecho à Don Juan Ma-
quer de la Plata se que era un fiador le-
gitimo la Escribana otorgada à favor del Re-
verendo Padre Fray Jacobo Martin de Soto-
mayor del expresado Orden, su fecha en ve-
inte, y nueve de Enero del año pasado de
mil, seiscientos, noventa, y tres por ante
Alexo Melender Davila, Escribano Publico
parece que condescendiendo la Comunidad
con la tal proposicion, no hay embarazo
para que esta se haga Subrogandose en
la misma antigüedad, lugar, y grado que
estaba aquella deuda; Lo primero, por que
no se le sigue perjuicio alguno à la Co-
munidad se que esta sea Subrogacion,
pues no por eso, falta cosa alguna. Lo se-
gundo: por que antes debe condescender con
el pedimento que hace el Reverendo Padre
Prieto, Respecto se que esta Comunidad pa-
gaba al Convento de San Augustin el in-
terés de quatro por Ciento, y oy lo que paga

xa à este Aniversario sea solo el interese
se un tres por ciento, que es lo que solicita.
durante los dias de su vida, y los de unos Pobres
nos el difunto un hermano que Reside
en la Ciudad de Guarranaga, o Provincia de
Andaguarita, y por fallecimientos se enco
ha se veria à Nra Señora en este Convento la per
cepcion de los Rditos, segun las expresiones
de la fundacion; Como se todo modo Re
vulta à beneficio de la Comunidad, le ha
parecido no haver inconveniente para la
Subrogacion, todo lo que hizo presente para
que sus Paternidades revuelban entre si lo
que tubieren por conveniente; Al qual to
do dixeron que para segun lo tratado darian
su parecer, y Respuesta, y me pudiesen lo diera
por Testimonio. E yo lo doy segun dicho es, y
lo firmaron siendo testigos Don Alexo Me
lender, Davila, Don Josef de Navas, y Suarez, y
Don Manuel Ballejo, y Vega Clelio de Meno
res Oadener; presentes = Fray Josef de Azmar
Vicario Colector = Fray Zefirino Sanja =
Fray Josef Figueroa = Fray Marcos Torner =
Fray Gregorio del Carrillo = Fray Josef Ruiz =

Seq
Fno

14

Fray Nicolas Carrillo = Fray Damian Rivas =
Fray Bernardino Flores = Fray Thomas Pan-
cia = Fray Josef Sabero = Fray Antonio Pezer =
Ante mi Juan Josef Moxeno, Escribano Real =

Segundo
Tratado

Quando en el Convento de Minimov de
San Francisco de Paula, oy que se cuentan
veinte, y ocho de Junio de mil, y trescientos,
y sesenta, y nueve años, juntos los Reli-
giosos, à voz de Campana tanida, como es
uso, y costumbre, estando en la Celda del
Reverendo Padre Fray Josef de Añua
Lector Invitado, Doctor Theologo de la Re-
al Universidad de San Marcos, Vicario
Comendador de este Convento del Socorro, lo
propuso dicho Reverendo Padre, el que ya
sabian como les tenia dicho en el tratado
anterior como el Reverendo Padre Fray
Francisco Prieto de dicho Orden havia pue-
to en la Casa de tres llaves de este Con-
vento ocho mil pesos pertenecientes
à un Aniversario que dexó su hermano
para dicho Padre, un Sobrino, y despues
que Reaiga en este Convento con el cargo
de que los Religiosos digan las Misas Co-

respondientes segun los Brivos, como se expre-
sa en la fundacion, y que Respecto se ha de
pagar con los dichos ocho mil pesos otros
tantos que se devian al Convento de San
Augustin de este año de Setenta, y tres
no parece que pise injusticia en que la
Subrogacion que solicitan con la antigüe-
dad de aquella deuda, se le conceda, y mas
quando la Comunidad recibe el beneficio
de Riba se uno por ciento de lo que pa-
gase al Convento de San Augustin
porque viendo la paga se aquel al qua-
tro, solo se solicita que por este prin-
cipal se pague el tres, fuera el beneficio
que reciba en la posteridad se no pagase
cosa alguna, fenecidas las visas del dicho
Reverendo Padre Fray Francisco Xierro
y se por Sobrinos expresados en la fundaci-
on. Mediante lo qual hace presente a sus
Paternidades Reverendas lo expresado para
que confieran entre si, y den su Respuesta,
a lo que todos unanimemente, y conformes (re-
mine discrepante) dixeron que para el ulti-
mo tratado darian su parecer, y Respuesta.

25^o E

y me pusiéron lo diere por testimonio, E yo
lo doy según dicho es, y lo firmaron vien
do testigos Don Alexo Melender Davila, Don
Maxiano Pacheco, y Don Josef Navar, y Gua-
ner, presentes = Fray Josef de Armar, Vica-
rio Coarcedor = Fray Zefirino Sanja = Fray
Josef Figueroa = Fray Marcos Gomez = Fray
Gregorio del Castillo = Fray Josef Ruiz = Fray
Bernardino Flores = Fray Nicolar Carrillo =
Fray Damian Rivar = Fray Josef Salcedo =
Fray Thomàs Garcia = Fray Antonio Perez =
Ante mi Juan Josef Moreno Escribano Re-
al =

Feceer
Fronado.

Quitando en el Convento de Miniminos
de San Francisco de Paula, q^{ue} se
cuentan, treinta e cinco e mil, seten-
cientos, setenta, y nueve, quando sun-
to, y conogados a von se Campana ba-
nisa, como es uso, y costumbre para
tratar, y conferir las cosas tocantes al
bien, y utilidad del Convento; Quitando en
la Celva del Reverendo Padre Fray Josef
de Armar, Lecon Juilado, Doctor Theo-
logo en la Real Universidad de San Ma-

cos, y Vicario Corregidor de este Convento
les bolvió à hacer presente por texera
y ultima ver como el Reverendo Padre Fray
Francisco Priero de este Orden, havia en
tregado en la Casa de tres Navos de
este Convento ocho mil pesos de princi
pal que le havia recado un hermano
Don Pablo Loper para la fundacion de un
Aniversario en que despues de los dias
del dicho Fray Francisco Priero, y de los
Pobres, ha de Recar en este Convento
mediante lo qual, y haverse pagado con
dichos ocho mil pesos otra tanta Can
tidad que se devia al Convento de San
Augustin por Censura otorgada
ante Alexo Melender Davila Escribano
Publico, en fecha en veinte, y nueve de He
nero de mil setecientos, venetas, y tres,
Solicitando dicho Padre Fray Francisco
Priero su otorgado Censura de Subro
gacion, e imposicion à favor de dicho An
iversario, con la misma antigüedad
y prelación que tenían aquellos pesos
devidos al Convento de San Augustin

puer con ellos se hizo la paga à dicho
 Convento segun parece de la Chancelaci-
 on hecha al Marqués de la Ciudad Excmo.
 por el Mui Reverendo Padre Fray Thomas
 de Avila del Orden de Hermosillo de
 Nuevo Padre San Agustin, Provincial
 en el Convento Grande de Nra Señora de
 Gracia, Provincial del Perú, en fecha en ve-
 nte, y uno de Abril de este presente
 año por ante Don Juan de Vargas, Es-
 cribano de Su Magestad, y de Provincia.
 Mediante cuya Chancelacion quedo el
 Convento libre de aquella deuda; y es-
 mo el motivo de haverse librado fue
 la entrega de enor ocho mil pesos; no pa-
 rece muy distante à Vozon el que solicite
 el dicho Fray Francisco Pisco, que la pro-
 piedad del Censo se sea Aniversario
 se entienda Subrogacion con aquella
 misma Antiquedad, lugar, y grado que
 tenian aquellos ocho mil pesos; y mas
 quando reciba la Comunidad el Beneficio
 se minorasele el uno por ciento que
 pagaba, y tambien opza en lo venidero se

la Subeccion del Anivexuario; Por cuyas
razones se todoa vientes le es beneficio.
Todo lo qual les hace presente para que
Remetan entonce lo que les pareciere,
y tubieren por conveniente. A lo qual se
un acuerdo, y conformidad todoa Resolvieron
se otorgase el Inmuniendo de Subnoga-
cion en la forma que volieraba el Reveren-
do Padre Fray Francisco Prieto con todas
sus Clauulas, y firmanzas que se Requie-
ran para su validacion. Para cuyo efec-
to, y que tenga firmada el Anivexuario
dieron Poder, y facultad al Reverendo Pa-
dre Conector para que otorgue la Exem-
ta de Subnogacion, e ymposicion de los
ocho mil pesos de este Anivexuario, y
destando en ella la Chancelacion de la ex-
presa Condicion que se paso al Convento
de San Augustin, Y que todo lo que hicie-
re en esta razon el dicho Reverendo Pa-
dre Conector lo dan los dichos Religio-
sos por bien fecho, y otorgado, como si fuer-
en presentes a ello. Para lo qual me pidie-
ron se lo diere asi por testimonio. E yo se

lo doy según dicho es, y lo firmaron, siendo
 testigos Don Alexo Melender Davila, Don
 Josef Navar, y Juaner, y Don Mariano Pa-
 checo, presentes = Fray Josef de Axmar, Vi-
 cario Correo = Fray Zefirino Tanson =
 Fray Josef Figueroa = Fray Damian Ri-
 war = Fray Marcos Pomer = Fray Thomas
 Panceria = Fray Gregorio del Carrillo = Fray
 Josef Ruiz = Fray Josef Salcedo = Fray Ni-
 colas Carrillo = Fray Bernardino Flores =
 Fray Antonio Perez = Ante mi Juan Jo-
 sef Moreno Cocribano Real =

[Signature]

Instrum.
 Subrogacion.

En cuya Conformidad, y en atencion a lo
 havendo verificado con los ocho mil pesos
 existidos la deuda devida al Convento de
 San Augustin, como parece de la Chan-
 celacion hecha el dia veinte, y uno de Abril
 de este año, como se ella parece, que en
 thenor a la letra es el siguiente = En la

Chancelacion
 de una Juciar
 200.

Ciudad de los Reyes del Peru en veinte,
 y uno de Abril de mil, setecientos, setenta
 y nueve. Ante mi el Jucibano, y Testi-
 gos pareció el Reverendo Padre Maestro
 Fray Thomas de Avila del Orden de Alexmi.

taños de Nuevo Padre San Augustin, Pro-
vincial actual del Convento Grande de Nue-
tra Señora de Gracia, Provincia del Perú
á quien doy fe conozco, y dize: Que por
quanto en la Cexitura se enfiende á un-
ga margen esto se Escribe, se obligaron
á favor del Reverendo Padre Maestro
Fray Gregorio Martin de Sonsoaruna, Don
Josef Manguer de la Paza, y el Padre Maes-
tro Fray Pedro Sanchez de Orellana por
la Carrida, é ymperios que en ella se
hicieron. Y ahora por parte del Padre Ca-
nector de San Francisco de Paula Fray
Josef de Armar ve te ha pasado su Chan-
celacion, y poniendolo en efecto, en con-
sideracion se ha ex fallecido dicho Re-
verendo Padre Maestro Fray Gregorio,
Consejal Provincial, otorga por la pre-
sente: Que sta por Vota, y Chancelada, se
ningun valor, fuerza, ni efecto la Ex-
citura se Obligacion se enfiende ya cita-
da, con Respetto á tener recibida la Con-
tidad de ocho mil, novecientos, noventa, y
tres pesos, diez reales del enunciado Reven-

28

xenro Padre Maestro Conector, y por
mano del Padre Maestro Fray Francis
co Prieto del citado Convento de San
Francisco de Paula Orden de Minimos
en esta forma: los ocho mil pesos
de principal, y los novecientos, No-
venta, y tres pesos, tres reales por
los intereses corridos asta oy dia de
la fecha; se cuya Caridad se dio por
encomendar a su voluntad en nombre
de dicho su Convento, como tal Provin-
cial, por haverla Reiviro Relemente,
y con efecto; y por no hacerle presente
su Reivo Renuncia la Ley de la non
numerada pecunia, prueva, y termi-
no de el, y serias de este Caso, como
en ella se contiene; Y le otorgo Reivo,
Carta de pago, Chancelacion en for-
ma, y por libros a los obligados de
ella, y a las Jineas que se enuncian
en dicha Cexitura se enfrente, se las
Ypotecas a que estaban ligadas, En
cuyo Original asi lo dixo, Otorgo, y
firmo de su nombre siendo testigos

Don Vicente Coronel, Don Antonio
Cubillas, y Don Josef Davila = Fray
Thomas de Astu, Prior Provincial =
Ante mi Juan de Vargas, y Aliaga.
Coxibano de Su Magestad, y Provincia.

Por lo que
el Inventario.

En cuya virtud, y atento a conuena
dicha Chancelacion al margen se los
Citara Coxibana de Obligacion, Por mi
y en nombre de los Religiosos de este
Convento que al presente son y en
adelante fueren otorgo por el thenor
se los presente, Que impongo, situo, Sub-
xogo, cargo, y denalo sobre todos los
bienes, y Rentas de este Convento, y
sus Linas, los ocho mil pesos de prin-
cipal que entrego el dicho Reverendo
Padre Fray Francisco Nieto de este
Orden, y por ellos me obligo a satis-
facen, desde el dia veinte, y uno del
Abril de este presente año, que fue
el dia en que se hizo la paga al Con-
vento, de Nuestro Padre San Augustin
el ynterese de tres por ciento, que son
doientos, quarenta pesos en cada

un año se los que comienzan en ade-
lante á pagarlos al dicho Reverendo
Padre Fray Francisco Xieto durante
su vida, y despues se vos dias, á los
Capellanes nombrados en las fundaci-
on del Aniversario de Mióvar, Patrona-
to de Lepo que mandó fundar el dicho
Don Pablo Lopez, que es á cuyo favore
se hace este Instrumento, el que ha
se tenen la misma fuerza, vigor, pre-
lacion, y antigüedad que tenía el Instru-
mento de Obligacion otorgado en vein-
te, y nueve de Enero del año pasado
de mil, seiscientos, setenta, y tres, por
ante Alexo Melender Davila, Escribano
Publico á favor del Reverendo Padre
Fray Inocencio Martin de Bonaguarda
del Orden de Heremitas de Nues-
tro Padre San Agustin, mediante
á que con los dichos ocho mil pesos
se esta fortuna se pagaron aque-
llos, segun consta de la Chancelacion
puesta á que me Remite, mediante
lo qual me obligo á hacer las pagas en

la forma dicha, y a que mi Convento
y los Religiosos que al presente son,
y en adelante fueren, sermō se guardan
y Cumplir lo aqui contenido, guardaran
y cumpliran las Condiciones siguien
tes

Primera con condicion que las
Fincas de este Convento, sobre que He
cas esta Subrogacion, han de estar
siempre inietas, bien labradas, y Repa
radas de todos lavores, y Reparo sea
que tubieren necesidad, se cuente que
siempre bayan en aumento, y no ven
gan en disminucion, para que este
cierto, y segun el principal, y Redivo
se dicho Aniversario

Segunda Que las expresadas Fincas no se
han de poder vender, trocar, Cambiar,
ni en manera alguna enagenar
a ninguna de las personas en derecho,
y Costumbre prohibidas, y caso que se
vendan, o enagenen ha de ser con el con
to, y oxaracion de este Cenno, y Subro
gacion

20
44.

Yuen: Con Condicion que todas las veces
y en qualquiera tiempo que el princi-
pal se este Arribo enano se exierere
por parte se este Convento ha se ver
obligado la parte del Arribo enano
à Reivivelo, y otorgar Redempcion,
y Chancelacion se este Instrumento
y no lo queriendo Reivivir, ha se cum-
plir la parte se este Convento con exi-
bir la Causa, poniendo la en la Casa
se tener llaves, como se Ordena por el
fundador con cuya diligencia han se
haver conoquido las Fincas plerisima
liberacion, y quedan libres del gravamen
se este Censo

Yuen: con Condicion que todas las veces
y Cada, y quando que por parte se dicho
Capellan se presentare Testimonio se
esta Escribana, executando por los Co-
nidos que se devieren, ha se quedan
un tanto en la Causa à Costa se este
Convento, el que ha se pagar lo que
propontaren sus derechos, y por ello
ha se ver executado, como por el princi-

pal, y Edicto de este Convento —

Con las quales dichas condiciones, y declaraciones luego esta Subrogacion, e ymposicion, cuyos pagos hanē, y han xā los Religiosos que me subcedieren esta Ciudad se quenta, y niēgo de dicho Convento, y sin perjuicio de avignacion en qualquiera parte, y lugar que se le pisan, y remanden, y los bienes, y Rencas de dicho Convento se hallen, estén presentes, o ausentes, Manamente, y sin pleito alguno con los Costas, y gastos de la cobranza, a cuya firmeza, y cumplimiento obligo los bienes, y Rencas de este Convento, havido, y por haver con los mismos cargos, obligaciones, e Hipotecas con que estaban ligadas las Fincas a favor del Padre Maestro Fray Diego oprio Maxim de Subrogacion en la Coexistencia de Obligacion citada que doy por revocada en esta = Y cuando presente el Padre Fray Francisco Piere, como Alcaide, Heredero de bienes de Don Pablo Lopez mi hermano, Patron, y Capellan del

22

Aniversario que mandó fundar el 12.
Puso dicho Otonop. Fue acepto este In-
strumento, y conviene en la Subscrip-
cion expuesta, y ambos Otonogantes dan
nos poder à las Justicias que se nu-
estras Causas devan conocer para que
nos apremien à su Cumplimiento, Co-
mo por venencia parada en esta fu-
gada, sobre que Renunciamos las Le-
yes se nuestro favor, y la general que
las prohibe. Fue escrita en la Ciudad
de los Reyes del Perú en primero de
Julio de mil, sescientos, setenta y nue-
be. Nos Otonogantes à quien yo el Coxi-
bano doy feé conosco, así lo dijeron,
Otonogaron, y firmaron, siendo Testigos
Don Alexo Melender Davila, Don Josef Nar-
bav, y Don Patricio de las Casas, pueren-
tes. Doy Josef de Armas, Vicario. Corree-
tor = Doy Francisco Pizarro = Ante mi.
Juan Josef Moreno, Coxibano Real =

Concuerda este Escrito con su Original que paró an-
te mí, y va conegido con su Original, y queda en el
Reyno en que están los Instrumentos pertenecientes

al Convento de Minimos de San Francisco de Paulos
y para que contra se su sedimento doy el presente. En
los Reyes del Rex en veinte, y siete de Octubre de
mil, setecientos, ochenta, y tres = Enmendado = Juan
Perns Sanchez de Duellana Vicario Provincial = Vale =



(Large, stylized signature or seal)
Juan P. Sanchez
Vicario
Provincial

(Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through)

lar se van parientes, digo Padres, y parientes, y
señal personas à quienes fuere en algún car-
go, y obligacion, y serse luego me nombro por
primer Capellan, y Patron, y por mi falta, nomi-
bro por tales Patronos, y Capellanes del dicho
arribensario à todos los hijos legítimos de
Don Cerevan Lopez su primo hermano, y
de Doña Rosa Rosas, y Melo, Residentes en
la Provincia de Andaguiatlas, prefiriendo
siempre el mayor al menor, y el Varón
à la hembra, para que ellos digan, ó man-
den decir las Misas pagando un peso al Sa-
cerdote que las dijere, Usando para si lo se-
nalar se la Rosa por via de supea havi, y si
falta ser último hijo, ó hija se los dichos -
Don Cerevan Lopez, y Doña Rosa Rosas, y
Melo, nombro por Patron fijo, y perpetuo
del expresado arribensario al Reveren-
do Padre Provincial del dicho mi Convento
de Mínimos de San Francisco de Paula
de esta Ciudad para que este mande vedigan
dichas Misas por los Religiosos del dicho
mi Convento, perciviendo los Reditos el
Padre Conector, los que aplicará à los gastos

precioso; Expresando asi mismo, sea en vo-
luntad que cada, y quando que el dicho prin-
cipal se los dichos ocho mil pesos se Redimie-
re se la Peca en que se impusiere, se los
se depositar en la Casa de tres Uabes se ene
dho Convento para que se alli se vaguen
y se vuelvan a imponer en Peca se todo
abono con intervencion del dicho Reseren-
do Pares Provincial, y el que fuere Capellan
encargando a ambos Prelados aienan la
Vazon se ene asrivencario en el Libro de
Capellarias se ene Convento para que
no se pierda la memoria, y que en todo tiem-
po conre segun parece se las Clavulas se
dicho Testamento, que con Cabeza, y pie en
del thenor siguiente —

En el nombre de Dios Nuestro Señor Amen
con cuyo principio todas las cosas tienen
buen medio, loable, y dichoso fin, Sepan
quandos era Carta se mi Testamento
ultima y final voluntad vienen como yo Don
Pablo Lopez natural que declaro sea se era. Ciu-
dad se los Reyes, hijo natural se Don Pedro Lo-
pez, y se Doña Clara se los Cameros, ya difun-

tos que Santa gloria hayan. Quando enfermo
en la Cama se la enfermedad que Dios Nuestro
Señor ha visto querido se me dar; pero en to-
do mi acuerdo, memoria, y entendimiento
natural, caeiendo como firme y verdadera-
mente caeo en el Altísimo Muxenio se
la Santísima Trinidad, Padre, Hijo, y Es-
píritu Santo, tres Personas realmente distin-
tas, y un solo Dios verdadero; y en todos
los demás Muxenios que tiene, cree, y con-
fiesa, y enseña nuestra Santa Madre Es-
pía, Católica, Apostólica Romana, vago se
cuya fe y creencia he vivido, y protesto
vivir, y morar como Católico, y fiel Chris-
tiano, eligiendo, como élise por mi Abogada
è Incesadora à la Serenísima Reyna
se los Angeles Maria Santísima Madre
se Dios, y Señora nuestra para que in-
terceda con su Divina Magestad perdone
mis pecados, lleve mi Alma à Cananea
se Salvacion, y temiendome se los muer-
to que es cosa natural à toda Criatura
Otorgo que hago, y Odo me testamen-
to en la manera siguiente = Juan es mi

voluntad, para que el culto Divino sea
 mas envalzado, y Reverenciado, fundan
 como desde luego fundo, un adrienvoario
 de Misas, Patronatos de Legos, libros, y exen-
 to de la jurisdiccion Eclesiastica, el qual
 doto con el principal de Ocho mil pesos
 los que se han de imponer en fin-
 car se toda la heredad para su perma-
 nencia, y con lo que Redimare dicho Pri-
 cipal, se digan por los Capellanes que enan
 nombrados, tantas quantas Misas al-
 canzaren a razon de quatro pesos cada
 una, las quales aplico por mi Alma, las
 de mis Padres, parientes, y demás per-
 sonas a quienes fuere en algun caso, y
 obligacion; Y desde luego nombro por pri-
 mero Capellan y Patron al dicho Reveren-
 do Padre Fray Francisco Prieto mi herma-
 no, y por su falta nombro por tales Pa-
 trones, y Capellanes del dicho Adrienvo-
 rio a todos los hijos legitimos de Don
 Cresan Lopez mi primo hermano (ya
 difunto) y de Doña Rosa Rosas, y Mel. Re-
 vivientes en la Provincia de Andaguias

prefiriendo siempre el mayor à el menor
y el Varon à la hembra; para que ellos
digan, ó manden decir dichas Misas, pa-
gando un peso al sacerdote que las dixere,
y Mesas para vi lo demás se la Misas
por via se suplex ait; Y a falta del ultimo
hijo, ó hija se los dichos Don Estevan Lo-
pez mi primo, y Doña Rosa Rosas, y Me-
lo, nombro por tal Patron, fijo, y perpetuo
del dicho aniversario al Reverendo
Padre Provincial que por tiempo fuere
del Convento de Minimos de San Francis-
co de Paula de esta Ciudad, para que su
Paterfamilias Reverenda mande se digan dichas
Misas por los Religiosos de dicho Con-
vento; Y el Reverendo Padre Comisario que
fuere perciviera dichos Religiosos, y los
aplicara à los parcos del dicho Convento,
Y es mi voluntad que cada, y quando que el
Principal de los dichos ocho mil pesos se
Redimiere se la suma en que se impusie-
re, se ha de depositar en la Casa de
tratar habes de dicho Convento de Minimos
para que se alli se pague, y se vuelvan

à imponer en Jinca se todo abono con
 Intervencion del dicho Reverendo Padre
 Provincial, y el que fuere Capellan. Ven-
 cado avi à dicho Reverendo Padre Pro-
 vincial, como al Reverendo Padre Convec-
 tor se aviente la Paron se este Arrixa-
 vado en el Libro de Capellanias de
 dicho Convento para que no se pierda
 la memoria, y que en todo tiempo Con-

4e

Por el presente Voto, y anulo, y doy
 por ninguno, se ninguno valor, fuer-
 za, ni efecto otros qualquieres Testa-
 mentos Codicilos, Poderes para testar
 y otras ultimas disposiciones que
 antes se ahora haya fecho, y otorgado
 por Escrito, o se palabra, y especialmente
 el Testamento que otorgue ante el
 presente Escrivano en veinte y tres de
 Junio del año de mil, seiscientos, tre-
 inta, y nueve para que ninguno valga
 ni haga fe en juicio, ni fuera del, salvo
 este que al presente otorgo, que quiero
 se quando, cumpla, y execute por mi

ultima, y final voluntad en aquella
via, y forma que mas haya lugar en
derecho, Que es fecho en la Ciudad de
los Reyes del Peru en Viena de Junio
de mil, seiscientos, sesenta, y nue-
be. Del Otorgante a quien yo el pre-
sente Escribano de Su Magestad, doy
fee que conozco, y asi mismo la doy
se que a lo que parecia estava en
su Entero juicio segun las presun-
sas que le hice; lo firmo viendo ter-
tiempo llamados, y rogados, el Licen-
ciado Don Nicolaz de Rivar Peru-
tero, Don Garpan de Ponce, Don Vi-
cente Guerrero, Don Maximiano Co-
pinola, y Don Maximiano Alfaro, pre-
sentes = Pablo Lopez = Ante mi Escri-
bio Poncelles de Meneloz, Escribano
de Su Magestad

En cuya conformidad cumpliendo
con la voluntad del dicho difunto, se-
gun lo expresado en su testamento
y como tal en Albacea, testamentario
y a honrra, y gloria de Dios Nuestro

Señor, y para que su Culo sea encastrado,
 do, Otoro por el thenon se la puerente
 que fundo, è ymoungo un Aniversario
 se Mirar, Patronato se Legos libre,
 y expuento se la fundacion Eclesiasti-
 ca; El qual doto con el Principal secho
 mil pesos se a ocho reales que tengo en
 tregador en las Casas se tres Navos se
 dicho mi Convento para efecto se que
 se impongan con el ymoungo se tres por
 Ciento que se la se pagan en cada un
 año a los Capellanes que sean nom-
 brados para que ellos digan las Mi-
 sas que alcanzaren los Redios a
 Vozon se quatro pesos cada una, las
 que apliquen por las Almas del dicho
 difunto, se sus Pasos, Parientes, y se-
 nior personas a quienes queda en al-
 gun cargo, y obligaciones, y cumpliendo
 con su Voluntad me nombro por pa-
 tron, y Capellán se este Anni-
 versario, y por mi fallecimiento sean
 tales Patronos, y Capellanes del dicho An-
 niversario todos los hijos legitimados

se Don Cerevan Lopez difunto, y se Doña
Rosa Roxas, y Melo, Nacientes en la
Provincia de Andaguitas, Convinguine-
or el dicho difunto, prefiriendo siem-
pre el mayor à el menor, y el Canon à
la hembra para que esto digan, ò man-
den decir el numero de Mitas que
Correspondan à las expresion arriba
hecha pagandolo al sacerdote que lo
dixere un peso, y llevando para si lo
señalar de la Renta por via de supeavit
y à falta del ultimo hijo, ò hijos se los
dichos Don Cerevan Lopez, y Doña Ro-
sa Roxas, y Melo, nombro por tal Pa-
tron, fijo, y perpetuo del dicho Ani-
versario al Reverendo Padre Provin-
cial de este Convento de Minimos de
San Francisco de Paula, para que este
monde se digan las Mitas por los Reli-
giosos de dicho Convento, y el Reveren-
do Padre Conector pexiva los Mitos
y los aplique à los gastos de este Conven-
to por haver sido asi la Voluntad de
el dicho difunto, Como tambien los fue

que cada, y quando que el principal se
los dichos ocho mil pesos se Redimiere
se haya se depositan en la Casa se
tres llaves se dicho Convento para que
se alli se saque, y se vuelvan a imponer
con yntervencion del Reverendo Padre
Provincial Parnon, y el que a la sazón
fuere Capellan encargandolo a ambos
Prelados pongan Vozon se este Asmisen
saxis en el Libro se Capellanias para
que se perpetue la memoria. En cuyas
virtus como era fundacion la que hago
a nombre del dicho Don Pablo Lopez
mi hermano difunto. La que me obli-
ga se haver por buena, firme, y valdese
ahora, y en todo tiempo, sin ir, ni venir
contra su tenor, y forma en mane-
ra alguna, o expiera obligacion se lo
biere que conforme a derecho pueda,
y deva obligar havidos, y por haver con
poderio, y Sumision a las Justicias
que con derecho se era Causa devan
conocer para que me apremien al cum-
plimiento se todo lo aqui contenido, como

si fuere por Sentencia parada en cosa
jurada, Sobre que Rnuncio las Leyes, y
derechos se mi favor, y la general que
las prohibe. Fue en fecha en la Ciudad
de los Reyes del Perú en veinte, y tres
de Junio de mil, setecientos ochenta,
y nueve años. Yo el Otorgonce, a quien
yo el Escribano doy fea que conozco, así
lo dixo, otorgó, y firmó, viendolo testigo
Don Alexo Melendez Davila, Don Josef
Nabau, y Suarez, y Don Manuel Balles
so de Vega Clerico de menores Ordenes
presentes = Fray Francisco Prieto = Ante
mi Juan Josef Moreno Escribano Real =

Concuerda este traslado con su Original que pasó ante
yo el Escribano con su Original, y queda en el Excmo en que
están los Instrumentos pertenecientes al Convento de
nuestro de San Francisco de Paula, y para que conste se
dieron a los presentes en los Reyes del Perú en veinte, y tres
de Octubre de mil, setecientos, ochenta, y tres =



El Escribano
Juan R.



28

La real

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Don Francisco Sebastian Fernandez Salazar y Figueroa en nom-
bre del Doctor Don Martin Thadeo Lopez en la mejor forma que
haya lugar en Derecho Dijo que en virtud de las incontestables docu-
mentos con que instaué la solicitud de mi parte de mi parte de mi
Don Maria Gregoria de San de mandas de librase mandamiento de posesion del
Lopez, quien en el interuino sugeta materia y que en señal de ella se notificase
al Zaguilino me recudiese con sus reditos todo lo que asi se verifico
deben existir los Pero quando llegue a reconocer al Zaguilino me hallé con-
tra una sin escusa, notándose de que a instancia de Doña Maria Gregoria de perorupo
i demora, vago viéndose con derecho al expresado interuino y exhibiéndose
los documentos contrarios la posesion con fecha a mi parte y
pidio juntamente no se innovase en la percepcion de los Reditos sino
mando en lo principal que se me diese tras ludo y al otros i que no
se innovase; motivo por que el Zaguilino no ha verificado la con-
tribucion decretada a mi favor.

El pedimento de dicha Doña Maria Lopez es otro de pura mate-
ria y de notoria ostension prueba de ello es que a retenido el espedien-
te en su Poder y el unico paso que a dado es notificar al Zaguilino
Lo en breue con imprecacion de su escrito la conuencione de
don de hecho y se pa conde nada en las penas preuistas contra
los temerarios de mandas de este proposito.
Pido y Suplico se suu mandase se le notifique a la dicha Doña Maria
Lopez que enuia en el acta de la diligencia el acta de escrito y documentos
y que en caso de no verificarse de aya mandado por su parte de mi parte
a su costa como es de Justicia
Otro si Dijo que el espíritu de la suu dicha no es otro que percibir el dinero y
demorar el progreso de la instancia. El derecho de mi parte al tanto

razón es incontrastable por los documentos exhibidos en tal forma
que duxon á causalidad á que se decretase la posesión. El dicho
Dona Maria aspira á la propiedad es mediante el autofacto
de que se es valido. Pero aun quando le asistiese algun derecho
se niega se ve contra puesto con los ystrumentos que le
presentados. Ellos á lo menos constituyen que la acción es
controuertible y mientras pendie su decisión es conforme á
Doctrinas Theoricas y practicas que las producciones del tri
bunial se entreguen en Poder del Enquintero hasta la res
lucion de la causa. Ya la verdad si asi no se hiziera se detru
yria el derecho de mi parte y quando obtuviese en la Depen
dencia no haria mas de donde resaca los reditos venidos
pues la dicha Dona Maria por su seno y sus cortas facultades
es de difícil reconuencion y asi para precauer oportuna
de estos perjuicios

Pido y suplico se sirva mandarse le haga saber al Enquintero
que entregue en su Poder los Reditos del Arrendamiento causados y
se causaren hasta que se sentencie la causa sin entregarlos
persona alguna en inteligencia de que lo contrario hara
los vuelva á pagar como es de Justicia ut supra

Mano de Juan, Sebastian
Enquintero

En la Ciu. de las Veas de San Juan
Cinco de Mayo de mill setecien
tos ochenta y quatro ante
nos M. de Carlos O. y M. de
Frente de Encalada de O. y
de esta Ciu. y en su jurisdic.
y J. M.
Dista p. en M. de, Mandó se ponga
este Escrito, y se crea en el

En test.



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

María

Don Francisco Sebastian Fernandez Padilla y Figueroa en nombre del
Licenciado Don Martin Thadeo Lopez Pasbano en las lras con Doña
Maria Eugenia Lopez sobre el Desecho a un Arrearsario y lo de mas deduci-
do respondiendo al traslado que se me a dado del escrito de fijos uenta y
sieta y documentos con el presentado Dijo que de Justicia se ha de excluir
cuyo repeler por injusta y temeraria la solicitud de dicha Doña Ma-
ria mandando llevar a debido efecto el mandamiento de procecion
decretado a favor de mi parte imponiendole a la causa dicha perpetuo
Silencio en el asunto y condenandola en las costas de la causa como to-
do es de Derecho.

Causa escandalosa en practica de manda tan reprobada, algu-
nas se instituyen aunque injustas en su fondo, generan uentos, o a pa-
rencias de legitimidad. Doncun este sobre escrito, o este recordado, a com-
pana a su proposito. Y con sus mismos documentos contribuyen a de-
señar de la ninguna accion que le asiste, por las instancias meritas que ha
exhibido se manifiesta que el fundador Don Pablo Lopez en el Testamento
que otorgo, instituyo a este Arrearsario, llamando a su gize en primer
lugar, al Reverendo Padre Fray Francisco Prieto del Orden de Minimas
y por su fallecimiento, a los hijos legitimos de Don Estevan Lopez su
mo Camarero y de Doña Rosa Moras y Melo.

El dicho Religioso predilecto por el fundador es fallecido, segun las lras
de muerte exhibidas por ambas partes, y asi es llegado el caso de que se ue-
lifique la uocacion de los nominados en segundo lugar, es decir, de los
hijos legitimos de Don Estevan Lopez y de Doña Rosa de Moras.

Mas como no fueron llamadas en modo colectivo, sino por el or-
den de su naturaleza, o nacimiento y de la calidad de sus sexos, no
todas los hijos de Don Estevan Lopez simultaneamente pueden in-
gresar en el Arrearsario, sino por el orden sucesivo que prescribe el fun-
dador Don Pablo Lopez.

Reconocidos los documentos que a expiuido Doña Maria, se ue a
y f. que por disposicion del Instituyente a falta de dicho Reverendo Pa-
dre Fray Francisco Prieto, deben ser, y aun Patrones del Arrearsario, los hi-
jos legitimos de Don Estevan Lopez, con la Transaccion expresa de preferen-
cia siempre el mayor al menor y el varon a la Embra, palabras expresas

conque se aplica la Clausula y alas que contrao especificamente
luntad el fundador.

El beneplacito de los 2. constituyentes en asuntos de Aniversarios
Mayorazgo es la única ley que debe regir y la que sirve de ley
para las Decisiones que se ofuscan en el particular. Bien es que
llamados los Hijos de Don Estevan Lopez, pero dentro de esa misma
línea, gaza de pulation, los mayores a los menores, y los Varones
a las Hembras, qualquiera es prelatada, en todo Mayorazgo, o An
sario.

De aqui se colige a punto de Evidencia que siendo notoria la
ria de mi parte, y su presente sexo de Masculinidad, aunque
sea Exmano de Doña Maria, esta es excluida de obtener el An
sario, por la Varonia de mi parte, con arreglo a la ley de la Fun
cion.

Por esto dije, que es remarcable la malicia de la demanda que
le debe imponer perpetuo silencio a Doña Maria, condenandola
en las costas; pues proscribió a esta base esta, a ciencia cierta de sex
parte superstita, y que por su privilegiado sexo, le es presente a
sario en el Aniversario; de suerte que con solo decir la Clausula de
Fundacion, y sabese que mi parte es hermano de Doña Maria
está costeada la Decision a favor de aquel; hasiendose redoble la
la fee de esta, con haber silenciado la existencia de mi parte
Contrahidase unicamente a la Informacion que produjo a
en hija legítima de Don Estevan Lopez y de Doña Rosa de Roca
Melo, omitiendo Justificas, como debio hacerlo, que era la única
superstita en esa línea.

Apresencia ^{antes} de estas Capriciosidades y de una Demanda que as
frente trae la Nota de Injusticia tan notoria, no hay me atre
que se le de progreso a una instancia tan desmoralizada, y que si
ue o suspenda a mi parte la persecucion de unos reditos que tan le
mente le competen, siendo por esto muy de Derecho que se le con
ne en las costas, en pena de su temeridad, y para escarmiento
otras pretenciones de igual desvario: en cui a atención.

Mmo Pido y suplico se sirva mandar en todo o en lo que llevo indicado por sende Jus
cia — entre senalones — pues vale

Man. Seb. Juan Valdivia
Liquiru

En la Ciu. de los Rios del Pan
En veinte y quatro de Mayo

En real.

SEULO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

RA LOS AÑOS DE 1784 Y 1785

de mil setecientos ochenta y quatro
ante el S. Mue de campo *Manuel*
nue Lorenzo R. Encalada Me. E
ordinario de esta Ciudad y su
jurisdic. S. M.
Vista S. M. Mas, mando dar fe
lado: y asi se proveyo, y firmo
Com. Rexedor de N. R. Caieto
no Helen Rector de esta Ciudad
Encalada *Manuel*
Manuel R. Encalada

En la Ciudad de la Veracruz del R.
zu en veinte y cinco dias de Mayo
ya de mil setecientos ochenta y
quatro, yo el Escribano de
N. R. Auto, dando a D. M. R. de
conia la ped la notaria
fe.
Manuel R. Encalada



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Yo **D^a** Maria Eugenia Lopez Tispa Legitima de D^r Este-
 ban presentada por Lopez y de D^r Rosa de Rosas (ya difunta) Verina de
 libere a esta Provincia de Andaguarlar, y es residente en esta, vi-
 va el Mandam^{to}
 depreior. Queda de D^r Fran^{co}, de Loyola, Tubona, y curadora, de sus
 pios, y en te Menores Tispa, parados ante U. S. en la mejor forma
 tal de ella q. aya lugar y digo: q. D^r Pablo Lopez mi Tio en su
 se notifique testam^{to}. q. Otorgo en siete de Junio al año pasado
 a los precedentes testamentos y nubes ante Eugenio Gonzalez
 el quilibro de mendora Exco. de S. N. S. cuya disposicion falleris,
 las lincas mando fundar y funde un Arribensario de un
 guarada de Patrimonia de Ligos libre y Exento de la Tunicion de
 Monoman rancia con el p^{ro}mo de ocho mil pesos, y sus nubes
 y andan, ito a raron al t^{ro} por l^{ro} de S. N. S. con donientos
 perspicio de cuarentos pesos en cada un año. Para su go-
 terreno q^{ro} llamo en primer lugar al P. Fr. Fran^{co} Priet
 son d^{ro} tenga del orden de minimo, y por su fallerim^{to} a los
 Tispa Legitimo y Exentos de D^r Esteban Lopez su
 primo Exmano, y de D^r Rosa de Rosas de Melo
 Verina de la Prov^a de Andaguarlar. El P. Fr. Fran^{co}
 Prieto es ya finado, segun apares por su fec de
 muerte q. parato en debida forma: y Costan

do por la Informacion q. se me ha recibida de orden
de V. S. y con citacion del Sincio Mo. L. oventu
Ciudad de N. S. N. S. Legitima a D. Esteban Lopez y
a D. Rora de Roxas y Uelo, para que aben lugar del
caso con que y subeccion en este amberranio, en
cuyo termino.

A V. S. pido y sup. q. habiendo por presentado los docum
ento de q. ba fecha menzion, se le ha mandan
q. sin ponerle a tenera q. mejor mo. tenga, se
me libere el Conseg. Mandam. de Posicion para
apropiacion del Amberranio sujeta Maternia y q.
en señal de ella se libere al R. P. Conue
tor del Comb. de minimos en cuyas fincas esta
impuesto el principal, me reconozca por tal,
y me acuda con los recibos menualm. como
lo avia con el difunto P. Puerto, por cuanto
de ese modo me sera mas util su pensacion
para lo comun de mis urgentias y som. de mis
necesidades. Pido V. S.

Don Juan de la Cruz

Don Maria Gregoria
Lopez

En la Ciudad de los Reyes del Peru an
primero de Setiembre de mil setec
ientos ochenta y un años, ante el Sen.

33
D. D. Laxpoa Remirer de Laxudo Abogado
Esta R. A. Alcaide Ordinario de esta Cui-
dad por S. M. se presenta esta Petición y birta
~~A~~ tubo por presentados los documentos: Y man-
do Librar Mandamiento al Porcion a favor de
D.ª Maria Eugenia Lopez Viuda de D. Juan
Loyola, Futona, y Curadonca, de sus menores
Hijos, al Ambiansario Patronato de Legos q.
mando fundan D. Pablo Lopez su Hijo, al
Principal de Ochomil pero, impuesto sobre to-
das las Fincas, del Convento de Minimor
de S. Juan de Paula, y enseñal de ella se le-
notifig. a los inguinos de las Fincas, la Recono-
can, y acudam, con sus respectibos Redos,
sin perjuicio de terreno q. me son Dño. se
nengar: asi lo probello mando y fimo con
panera del D.ºn Cayetano Belon Asoron
L.º de esta Ciudad =

Remirer
O

Ante mi
Andrés de Sandoval
Ego H.º de M.º de Cap.º

En la ciudad de los Reyes del Peruen mes de
Sept.º de mill setecientos ochenta y tres. Yo el Sr. D.ºn
figue, é hicé saber el auto q. antes de a el R.ºn
rector actual del Convento de S. Juan de Paula
en suplenia de q. day fee

Alonso Bravo
D.ºn de V.º Mag.º



Un quarto.

34.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

*D.^a Maria Eugenia Loper viuda de D.ⁿ Juan. Lo-
yola, Hija Legitima, de Legitimo matrimonio, de D.ⁿ
Esteban Loper, y de D.^a Rosa de Roxas y Melo,
q.^{da} ya son difuntos, Verinos de la Provincia de
Andaguarilar, y oi Residente en esta Ciudad, paxco
ante V.^o y digo: q.^{da} al mio Combene, q.^{da} Consita
con el Sindico Procurador G.^{al}, de esta d.^{ta}
Ciudad, se leba V.^o mandax seme Heriba Infor-
macion de como soi Hija legitima, de legitimo
matrimonio, de D.ⁿ Esteban Loper, y de D.^a Rosa
de Roxas y Melo, Verinos q.^{da} fueron de la Provincia
de Andaguarilar, y oi son finados, quienes como
atal me criaron, y alimentaron, dandome el tratem.
de Hija, y yo a ellos a Padre, y madre, publicam.^{te} y
sin contradiccion alguna; por quanto me intene-
ra justificar en el dia mi filiacion, y por la di-
ficultad y falta de Relaciones, y facultades, no puedo
ocurrir por mi partida de Nap.^{mo} y q.^{da} fecha d.^{ta}
informacion seme entregue Original para los
Efectos q.^{da} mas me Combengan. Por tanto
A V.^o pido sup.^{co} se leba mandax q.^{da} con situacion*

de la parte expresada como arriba se informara
q. Mito pedida lo q. se avia fecho y pido &

SE
TITULO
Y
OCHENTA Y UNO

De Maria Gregoria

como se fiere, y refuere

Remirer

Propero y firmo el auto a suzo el señoñ M^o
campo D. D. Gaspar Remirer de Laxedo Abco.
esta R^a Aud.^a y Alc.^o ordinario de esta Ciudad En
Reyes del Peru en veinte y siete de Agosto de mil
tesientos ochenta y un años

D^o Pedro Lumbrexas
g^o de eliz y p^o

En dho. dia mes y año dho. yo el escrivano cite por
loque se manda en el auto se avia al Procurador
oxal. de esta Ciudad en su persona do y fee =

Lumbrexas

100.

De Vicente de la
Haza y Zelis: S. no. de
22a.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete
de Agosto de mil setecientos ochenta y un años la po
te de D. Maria Gregoria Lopes para la Informaci
q. tiene ofresida y le esta mandada dar presente p. to
a D. Vicente de la Haza y Zelis, vesino de esta Ciudad
q. yo el escrivano recibí Juramento que hizo por dios
nuestro y una señal de Cruz segun forma se de
bajo del ofresio de dar verdad, y preguntado o
tenor del escripto presentado. D^o NO. que este tgo

D. No.

nasio y comunico en esta ciudad a D.^a Maria Gregoria
 Lopes que lo presenta, antes que contraxese Matxi-
 monio con D. Fran.^{co} Loyola y conoio asi mismo en
 esta ciudad a D.^a Rosa de Roxas y Melo suma-
 dre que vivian juntas en una casa y compania, Pe-
 ro ya viuda de D. Esteban Lopes, y mediante la rela-
 cion y conosimiento que tubo con la suso D^{ha}s-
 con quienes trae deudo y parentesco inmediato, le
 consta que la enunoiada D.^a Rosa, fue casada
 y velada segun orden tenia D.^a Madre Lolecia con el
 ya expresado D. Esteban Lopes, y que durante el ma-
 ximonio tubieron por su hija legitima ala que lo
 presenta, a quien daba el titulo de hija la citada D.^a Ro-
 sa, y ella de madre lo que es publico y notorio en esta
 ciudad y le consta por las razones que a expuesto, e
 igualmente que despues de haver comunicado el tgo.
 ala que lo presenta contraxo matrimonio en la
 Prov.^a de Andapualas con Don Fran.^{co} Loyola, y q.^a ha-
 biendose contrahido ala ciudad de Ica, se donde era
 natural el expresado D. Fran.^{co} fallecio en el Mine-
 ral de Sata manca de aquella jurisdiccion. I que lo Dho.
 y declarado es la verdad baxo el Juramento fho. en
 q.^a se afirio y ratifico leido su dho. no le tocan las gene-
 rales de la ley, y que es de edad de veinte y siete años
 y lo firmo de que doy fe = *J. M. M.*

James a New York
Dr. Telford

Przem. S.
Pedro Lumbreza
no. 28. S. G. 1711.

Orio
 D. Nicolas de Anzo
 G. no. de 38. de
 Luego Incontinenti en dho. día mes y año dho. la p. se
 D. Maria Gregoria Lopes para la Informacion que
 tiene opresida y le esta mandada dar presento p. tpo.
 a D. Nicolas de Anzo vecino de esta ciudad de quito
 m



En quinitillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE M.L SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA, Y VNO.

Yo el escrivano Ravi Tuxamento que hiso p. dios
y una señal o cruz bajo el ofresio de un ven
y siendo preguntado al tenor del escripto presentado
que a mas tpo. se dore años que este too. comun
a lad. Rosa de ^{la} Prov. de Andaguias ^{de} buidas de D. Esteban de
la qual tenia en su casa y compania a D. Ma
Freg. Lopez y Rosas su hija le nitima en esta
donella tratandola con el cariño co xrespondi
y dandole titulo de hija, mediante a haver conta
do con el enunziado D. Esteban Lopez, y vio q. e
tpo. y apxerencia al too a contraxo matrimonio lo
lo presenta con D. Xian de Loyola natural de la
dad de Lca a donde se trasporto inmediatamente a
matrimonio con la q. lo presenta el qual falle si
en dicha Provincia de Lca Asiento o minen
de Saxamaxca. Ique lo dicho y declarado
la verdad bajo el Tuxamento fecho e
que se afirimo y ratifico leido su dicho r
to can las generales de la ley y que es
de edad de treinta y cinco y años y lo f
mo se que do y fel = emm = a D. Rosa de
nas y Melo = Gale =

Ni Colos de Arco

Jedro Lumbrexas
es. de L. g. y p. u.

Ocho
D. Allan. Cubas
D. no: de lo, d.

En dicho dia mes y any. dhor Lapante se D. Freg. Lopez para la informacion que tiene ofresida y le esta mandada dar presento por tod. a D. Man. Cubas, vec

En quarto.



SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

De esta Ciudad a quien yo el escriptano Recibi Tu-
ramento que hizo por Dios nuestro señor y a esta se-
ñal de Cruz bano de el opeño de su verdad y siendo
preguntado al tenor del escripto presentado. Dijo para
fpo. de trece años. que este testigo comunico en la Pro-
videncia de Andaguailas a D. Rosa de Roxas y Melo ya bue-
da de D. Esteban Lopes, la qual tenia en su casa y com-
pania a D. Maria Gregoria Lopes y Roxas su hi-
ja legitima de legitimo matrimonio en esta de don-
de ella tratandola con el cariño correspondiente y
dandole el título de hija y dicha su hija
se madre que a pocos dias contraxo ma-
trimonio con D. Fran. Loyola y Lovera resi-
no en la Ciudad de Tca, a cuya Patria condujo
adha su muger D. Maria Gregoria Lopes, don-
de tambien los bido y murio en dha. Prov. en el mu-
neca de Saxamaxca. Lo que lo dho. y declarado es la
verdad bano el Tuxom. fto. en que se afirmo y natu-
fico leído su dho. no le tocan las generales de la ley y que es
verdad de quarenta años y lo firmo segundoy fee-

Manuel de Cubas

Proemio.
Pedro Lumbrexas
no de el dho. y pto.



El Cuartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Se
ce en Mexico.

Yo Juan de Dios Bramon Cronista
y Escrivano Certifico doy fe y verdadero testi-
monio en quanto puedo y a lugar en dho of
doy q se quentan bien y sin la Ayuda de
mil setecientos ochenta y una vide muerta na-
turalm^{te} de espavento y parido de esta puer-
ta ala obra al R. P. L. Tubelado Fray Juan
Pinto del orden de Minimo al qual le esta-
ban haciendo la Obsequias como alas quatro
de la tarde y p^a ello estaba puesta en medio
de la Izda en su anday amantado con el
plata en su orden con buena cda^{te} lado y la
Comunidad cantandole su vigilia al q^{ue} conoci
en vida, y p^a q^{ue} fuese donde conbenga apadi-
mento de para doy fe p^a p^a en dho dia mes



Juan de Dios Bramon
Cronista y Escrivano
Es. pub. y testor.

No quartillo.

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO. Y MIL TRESCIENTA Y SIETE.

Funda-
ion-

ca Notorio como yo Don Francisco Nieto del orden de Minimor, doctor, Tubilado, Examinador sinodal del Obispado de Guamanga Albarea thenedor de bienes de Don Pablo Lopez, mi hermano difunto, intituido por tal en el testamento que el suodicho otorgo Ante Don Gregorio Pomales de Mendocina su fecha en siete de Junio del año pasado de mil setecientos y setenta y ocho, y en su virtud Dicho que por quanto ante el dicho su hermano, en una clara clausula en un testamento mandò se fundare un administrario a miya patronato de legos, libre de la Jurisdiccion eclesiastica el qual dotò con el principal de ocho mil pesos con cuios Rditos se diferan por los capellanen que en adelante ixan nombrados tan bar quantos miera alcançaren a va

#

con quatro pesos cada una las
quales aplico por su Alma la de
su Padre, Parientes y demás pen-
sionar, a quien fuere en algun
Cargo y obligacion, y desde luego me
nombro por primero Capellán y
Patron, y por mi falta nombro por
tal Patron y Capellán del dicho
administrado a todos los hijos de-
citimos segun creuan Lopez su
primio hermano, y de Doña Rosa Ro-
sar y Melo Residentes en la Provin-
cia de Andaguita prefiriendo siem-
pre el mayor al menor, y el varon
a la hembra, para que estos digan
o manden decir las misas paga-
do un peso al sacerdote que las dise-
ne, llevando para si lo demás de la
Venta por via de Dupex abito, y a
falta del ultimo hijo o hija de los
dichos Don Creuan Lopez y Doña
Rosa y Melo nombro por Patron y
Piso y perpetuo del expresado admini-

sario al Reverendo Padre Provincial 39
del dicho monasterio de Minimo
de San Francisco de Paula de esta in-
dad, para que enee mande se diga
dichas misas por los Religiosos de
dicho su Convento, percibiendo los re-
ditos el Padre Corceptor, los que apli-
caxa a los gastos precisos expxerand.
Yo asimismo ser en voluntad que
cada y quando que el dicho princi-
pal de los dichos ocho mil pesos se
medimiere, ella finca en que se im-
puriere, se ha de depositar en la caja
de tres llaves de enedicho Convento
para que de alli se saquen y se vuel-
van a ymponer en fincas de todo abo-
no, con Intervencion del dicho Reve-
rendo Padre Provincial y del que fue-
re Capellan encargando a ambos
Prelados olienten la Taxon de enee
admiextrario en el libro de Capella-
nias de enee Convento para que no se
pierda la memoria, y que en todo ti-
empo conste segun paxere de la clau-

Escuela de dicho Ferrasmenno que con
Cabera y Pie es del Thenon siguiente
Clavru- En el Nombre de Dios todo pode-
la.=
roso nuestro señor Amen con cu-
ya principio, todas las cosas tienen
buen medio loable y dichoso Sin. Se-
pan quanto era tanta y mi ter-
tamento ultimo y final Voluptad
tuvieron como yo Don Pablo Lopez
natural que declaro ser de ena-
dad de los Reyer, hijo Natural de
Don Pedro Lopez, y de Doña Clara
de los Cameros ya difuntos que
santa, gloria haian, estando enfer-
mo en la fama de la Enfermedad
que Dios nuestro Señor ha sido
servido de me dar, pero en todo mi
acuerdo, memoria y entendimien-
to natural, creiendo como firme-
mente creo en el Altísimo Mi-
sericordia de la Santísima Trinidad, Pa-
dre, Hijo, y Espiritu Santo, tres per-
sonas realmente distintas y un solo
Dios verdadero, y en todo lo demás

Mi teniente, que tiene, cree, confie 40
ra y ensena nuestra Santa Madre
Iglesia Catolica, Apostolica, Romana,
bajo de cuya Fee, y Creencia he vivi-
do, profesado viva y morir, como Ca-
tholico y fiel Cristiano, eligiendo como
elijo por mi Abogada e intercesora
a la Dixerissima Reina Santa An-
gela Maxima Santissima Madre de
Dios y Señora nuestra, para que
interceda con su divina Magestad. por
dome mis pecados, lleve mi Alma
a la eterna Salvacion, y teniendo
dome ella tuente que es creana-
tural a toda Criatura, otorgo que
hago y ordeno mi Testamento en
la manera siguiente: Item es mi
bolumptad para que el culto divi-
no sea mas enalzado y venerencia-
do, fundar como desde luego un admi-
nistracion de mirar Patronato de dego-
libre y exempto de la Jurisdiccion Ec-
clesiastica el qual dote con el princi-
pal de ocho mil pesos, los que se

han de imponer en Fincas de toda
seguridad para su permanencia, y con
lo que redituare dicho principal se
digan por los Capellanes que iran
nombrados tanto quantas misas
alcanzare a Taxon de quatro pe-
sor cada una las qualer aplico
por mi Alma, las de mis Padres
Pacientes, y demas personas a quie-
nes fuere en algun Cargo, y O-
bligacion, y desde luego nombro por
primero Capellan, y Patron a V-
dho Reverendo Padre Fray Francisco
Prieto mi hermano, y por su falta
nombro por valer Patroner, y Capella-
ner del dicho administracion a todos
los hijos legitimos de Don Eze-
quiel Lopez mi primo hermano
(ya difunto) y de Doña Rosa Ro-
driguez y Melo Residentes en la Pro-
vincia de Andaguias prefiriendo
siempre el mayor al menor, y el Patron
a la Hembra para que enor digan

o manden decir dichas misas pagando
do un peso al sacerdote que las dijere
y llevando para si lo demas de la
Venta por una reduplacion, y a fal-
ta del ultimo hijo o hija de los
dichos Don Estevan Lopez mi Primo,
y Doña Rosa Rojas y Melo nombro
por tal Patron fijo y perpetuo del
dicho administracion al Reverendo Pa-
dre Provincial que por tiempo fue-
re del Convento de Minimorum de San
Francisco de Paula de esta ciudad
para que en paz y seguridad Reverenda
mande se digan dichas misas por
los Religiosos de dicho Conven-
to, y el Reverendo Padre Coarcedor
que fuere percibiria dichos Reditos
y los aplicaria a los gastos de dicho
Convento, y es mi voluntad que
cada y quando que el principal de
dicho ocho mil pesos se reduciere
de la finca en que se imprime se ha-
ya de depositar en la Casa de tres
llaves de dho Convento de Minimorum

para que de alli se saquen y se vuel-
van a Imponer en Juicio todo lo
bueno con intervencion de dicho Reuere[n]-
do Padre Provincial y del que fuere
Capellan, y encargo asi a dicho Reu-
erendo Padre Provincial como al Re-
uerendo Padre Corregidor se aviente la
Razon de este administracion en el
Libro de Capellanias de dicho Con-
vento para que no se pierda memoria
y que en todo tiempo corra, y por
el presente Rbora y amulo, y doy por
firmado el ningun valor fuerza ni efec-
to otros qualquiera Testamentos codi-
cillos, y Poderes para Fecar y otras
ultimas disposiciones que antes de en-
te havia fecho y otorgado por escri-
to o de palabra y especialmente el
Testamento que otorgue ante el pre-
sente Escriuano en Veynte y tres de
Junio del Año de mil seecientos
treinta y nueve, para que ninguno
balsa ni hagan fe en Juicio ni
fuera de el salvo este que al presente
~~es~~

Impo-
sicion

te otorgo que quien se guardare cum 212
plas y execute por mi ultima y
final Voluntad, en aquella via y for
ma que mas haia ligar en derecho
que es fecho en la ciudad de lo de N
per de Peru en vices de Junio
mil setecientos setenta y nueve, y
el otorgante a quien yo el presente
Escribano, ^{ido su magestad} Don P^e que conusco, y am
mismo. Lado de que a lo que parecio
enaua en su entento Juicio segun
las preguntas que le hize, lo fizo
siendo testigos. Llamados y rogados
Don el licenciado Don Nicolas de Ri
bar Parbitero = Don Gaspar de Bonard =
Don Vicente Guerrero = Don Maria
no Espinola = y Mariano Alfaro pre
sentes = Pablo Lopez = Ante mi Prego
rio Conrader de Mendosa Escribano de
mpo su Magestad. En cuya conformidad
cumpliendo con la Voluntad del
dicho difunto segun lo expresado en
su testamento, y como tal su Al
bacea testamentario, y a honra y

gloria de Dios nuestro Señor y pa-
ra que su culto sea enalzado, o to-
do por el Aben de la Puente que
fundo e instituyó un administrador de
misas Patronato de legos libre y
exempto de la Jurisdicción eclesiasti-
ca, el qual doto con el principal
de ocho mil pesos de a ocho reales
que tengo entregados en la casa de
tres llaves de dicho mi Convento pa-
ra efecto de que se impongan con
el interer de tres por ciento que
se hade pagar en cada un año a
los Capellanes que irán nombra-
dos para que ellos digan las mi-
sas que alcanzaren los Almas a
razon de quatro pesos cada una
las que apliquen por el Alma de
el dicho difunto sus Padres parien-
tes y demas personas, a quien es fue-
re en algun Cargo y obligacion y
Cumpliendo con su voluntad me nom-
bro por primer Patron y Capellan
de este administrador y por mi fa-

Uecimientos sean tales patronos y Ca 43
pellaner del dicho aniversario to-
dos los hijos legitimos y don
Enmanuel Lopez difunto y de Doña Ro-
sa Rosar y Melo Nacientes en la
Provincia de Andagaita con rangui-
nos del dicho difunto prefiriendo
siempre el mayor al menor y el pa-
tron a la Hembra, para que enot
digan o manden decir las misas
que corresponden al numero de la
expresion arriba echada pagando al sa-
cerdote que las dicere un peso y lle-
uando para si la demas de la m^{ta}
ta por via de Dupex abit. y afalca
de el ultimo hijo o hija de lo
dho don Enmanuel Lopez y Doña Ro-
sa Rosar y Melo nombrados por tal
patron fijo y Perpetuo del dicho ad-
niversario al Reverendo Padre Pro-
vincial de este Convento de Uini-
mos de San Francisco de Paula
para que este mande se digan las
misas por los ~~Uecimios~~ Uecimios de dicho

Combenio, y el Reverendo Padre
Correption perciba los Reditos y los
aplique a los gastos de enseromben-
to por haver sido assi la voluntad
dicho Difunto como tambien lo
fue cada quando que el principal
delos dichos ocho mil pesos se le
dimiere se haia de depositar en la
Casa de las Uvas dicho Comben-
to para que de alli se saque y se
buelban a imponer con interven-
cion del Reverendo Padre Provinci-
al Patron y el que a la sazón fue
se Capellan encargandole a ambos
Prelados pongan razon de enserad-
ministracion en el libro de Capella-
nias, para que se perpetue la me-
moría en esta Vniversidad como era
fundacion la que hizo a nombre
dicho Don Pablo Lopez mi her-
mano difunto la que me obligo
a haver por buena firme, balle
dada ahora y en todo tiempo sin ya



Tu
Com
da

ni bien contra, sa Theron y forma
en manera alguna sa expresa obli-
gacion se los bienar que conforme
a derecho pueda una obligar, hauidor
y por hauidor, con poderis, y sumicion
a las Justicias que con derecho se ena
Causa deuan conocer para que me a
premiun al cumplimiento de todo lo
aqui contenido como si fuere por
sentencia parada en iora juzgada sobre
que Rmicio. las. Leyes y derechos se
mi fauor y la General que las pro-
hibe, que es fecha en la Ciudad de lo
Naciar de Penia en beynte y tres de
Junio de mil setecientos setenta y nue-
be años y el otorgante a quien se el de
critano doy fee que conoco asi lo
dijo otorgo y firmo enenio Ferrigor = don
Alexo Melendez Davila = don Josef
X Navar y Suarez = y don Manuel
Ballejo X Vega Obispo X Menonero
dener = presenten = Fray Francisco Puie-
to = Ante mi Juan Josef Moxeno

Justade-examinano Real = Exando en el Corri-
Comuni-
dad = bento X Mismo oy que se quen-

En veinte y seis de Junio de mil se-
cientos ochenta y nueve años comen-
cadas las Missiones a son de Cam-
pana batida como es uso y costum-
bre para tratar y confexion de co-
sas tocantes al bien y utilidad del
Convento Junco en la celda convento-
nal del Reverendo Padre Fray Jo-
seph de Lamas Doctor Jubilado Pro-
fesor Theologo en la Real Universi-
dad de San Marcos de Lima pre-
sente que en la Casa de traer Ua-
der havia existido el Reverendo
Padre Fray Francisco Prieto, ocho mil
pesos de principal perteneciente
al administrador de misas patrona-
do de legos que venia fundado a
nombre de don Pablo Lopez su her-
mano para que con este principal
se pagare uno de los censos que
tiene este Convento y que coto-
gare subrogacion a favor de el dicho
administrador, y como para el otro

dice
el
cial.

garniendos de este Instru^{to} mismo ena^d 9.5
pues como hacen juntar la Comunidad
le hizo presente el asunto al Reue^{re}
n^{do} Padre Provincial quien conce^d
dio su benia y licencia para que
la Comunidad se juntase al efecto ex^{po}
nerando segun de ella pareciere que su
Thenor a la letra es el siguiente

Licencia: Fray Pedro Sanchez Orellana, Lec^{to}
El Provin^{cial} = tor Tubilado, Doctor Theologo y Ca^d
bedratico y Prior en la el Santo
Thomas de esta Real Universidad
de San Marcos Vicario Provinci^{al}
al del orden de Minimo^s en es^{to}
tor Reynos de Peru etcetera. Por
quanto el Reverendo Padre Conrep^{to}
tor de este Convento del Socorro, nos
ha representado, que por parte de
Padre lector Tubilado Fray Francis^{co}
Puccio de nuestro orden se
han entregado ocho mil pesos para
que enos se impongan a favor de la
buena memoria Amicus Patrona

to se dego que mandó fundar don
Pablo Lopez su hermano, con lo qual
se se acredita alguno de los censo
de este Combenio subrogandose en
lugar esta buena memoria inesper
to de que los acredores de los dichos
ocho mil pesos, despues de lo dicho
de la vida de dicho Padre Fray
Francisco Prieto y de los hijos
desahucios de don Ezequiel Lopez di
funco y doña Rosa Rosas sus
sobrinos han de estar en este
Combenio, por lo qual se ha pa
recido combeniente hacer la tal sub
rogacion, y como para el otorgami
ento el Instrumento se requiera
juntar la Comunidad y tratar con
ella su ultima determinacion, se
nos participó lo referido, y pare
ciendonos util, concedemos nuestra
bendicion y licencia, para que el
dicho Reverenda Padre Correytor
pueda juntar su Comunidad, y

través con ella lo expresado para
cuyo efecto damos la presente firma
da de nuestra mano sellada con el
sello de nuestro uso y referendada por
nuestro Secretario en veinte y cinco
de Junio de mil novecientos sesenta
y siete años = Fray Pedro Sanchez
Orellana Vicario Provincial = un Cel

Proprietate = Sea Notorio, como yo hay To-
ta de R.

of the Bureau of Indian Affairs

tor para mo^{do} Lector Tubilado, Porcion Thes 20.

10. *in nata- go en una real. brevedad de San*
to.

8
Alonso Viciano Comensal de Sena.

Combenca el 6 de Mayo de 1811 en di

cho orden Digo: que por quanto tray

Francisco Prieto Religioso de este

Combeneo lector Tubilao examina

Box sinodal del Obispado de Guaman

ga como Albarea themedox de vic-

ne a don Pablo López su hermano

manifesto y entregue en la Casa

Detrás de la puerta de este convento o-
cho mil noventa y cinco.

[illegible]

ra que fundare un administratio y

[Faint handwritten text and a signature are visible on the torn edge of the paper.]

24 mirar patronato y legos de cuia
Vditar gozare dicho convento Padre
por los dias de su vida y despues
de ellos los hijos legitimos don
Emanuel Lopez su primo hermano
difunto y de doña Rosa Rosar Melo
que hoy residen en la Provincia de
Andaguaila y fenecidas las vidas
de estos ha de recaer la renta de
este convento en este Conben
to para que goze y ella disponga
por los reliquiosos y el las mi
sas que alcanzaren con credito a
razon de quatro pesos cada una cu
io superabit percibirá este Conben
to para los gastos de el de cui
cumplimiento cuidara el Reveren
do Padre Provincial como tal patron
respecto de lo qual hizo la fundaci
on de dicho convento el dia vein
tey tres de septiembre mes ante
el presente exequiano en cula con
formidad solicitó aquellos ocho mil

peros que tiene entregados en la Ca- 47
ja de tres llaves denominados para
subrogarlos en lugar del Censo que con
ellos se redimiere se subroguen en
lugar de la deuda redimida como con
efecto haviendose pagado con ellos los
ochos mil peros que se devian al Com-
uento de San Augustin por exenptu-
ra otorgada en veinte y nueve de He-
nero de mill setecientos setenta y tres
Ante Alonso Melendez Davila ex-
citado Publico, se subroguen en el
mismo lugar, y grado que tenia aque-
lla deuda y pareciendo de Taxon ante
por haver pagado con ellos la depen-
dencia como por el beneficio que la
Comunidad recibe por la rebaja de
uno por ciento de lo que pagaba al
Convento de San Augustin, no me
parecio distante el que se hiciere sub-
rogacion para lo qual junte la
Comunidad, y consultada la materia
con todos los Religiosos, fueron de
parecer se le hiciere Instrumen-
to de Imposicion, y subrogacion a

54. favor del dicho administrador que
pedia, y en la forma que lo solicita-
ba el Reverendo Padre Fray Fran-
cisco Prieto, segun lo tratado dan-
dome poder y facultad para que otor-
gare el Instrumento de Imposici-
on y subrogacion con las clausu-
las y firmas necesarias como pa-
rese de dichos tratados que el the-
non de ellos ~~sea~~ ala letra es q^{da} la
Primer quiente. Mediante lo qual propu-
sado. Tratado. so ala comunidad si les parecia se
hiciera la subrogacion al Cenro que
se proponia porque respecto a ha-
uerse pagado con los ocho mil pe-
sos entregados por el Reverendo Pa-
dre Fray Francisco Prieto, ocho mil
pesos que este Convento devia por
el suplemento que le havia echo a
don Juan Manguez de la Plata a
que era su fiador segun la excriptu-
ra otorgada a favor del Reveren-

do Padre Fray Gregorio Marin y do- 48
rogatoria del expresado orden su fecha
en veinte y nueve de febrero del año
pasado de mil setecientos setenta y tres
por ante Alonso Melendez Davila
escrivano Publico, pareciere que condecen-
diendo la Comunidad con la tal Im-
posicion no hay embarazo para que
esta se haga subrogandose en la mis-
ma Antigüedad, lugar, y grado, que ocu-
pava aquella deuda, lo primero porque
no se sigue perjuicio alguno ala
Comunidad, de que esta sea subrogaci-
on pues no por eso varia cosa alguna
lo segundo, por que antes debe condecen-
der con el pedimento que hace el re-
queriendo Padre Prieto Respecto de que
esta comunidad pagaba al Conben-
to de San Augustin el Interer de
quatro por ciento y hoy lo que paga-
ra a este administrario sera solo el In-
terer de un tres por ciento que es
lo que solicita durante los dias de su

41. Vida, y los de unos sobrinos del di-
funto su hermano que residen en la
Ciudad de Huamanga o Provincia
Andaguaylar, y por fallecimiento,
de uno, a de venir a recaer en
ese fomento la percepcion de los
reditos segun la expresion de la
fundacion, y como de todos modos re-
sulta a beneficio, si la Comunidad lo
ha parecido no hauea inconveniente
para la subrogacion, todo lo que hizo
presente para que sus paternidades
reuelaban entre si lo que tubieren
por conveniente, a lo qual todos di-
xeron que para segundo tratado daxe-
an su parecer y respuesta y me-
pidieron lo diere por Testimonio, e
yo lo doy segun dicho es, *Testimonio*
siendo testigos = Don Alexo Me-
lendez Davila = Don Josef Navar-
ro = y Don Manuel Balbo-
so y Begas clérigo de menores or-
den

Segu
tra

Vener = prebender = Fray Josef de Armar
Vicario Coarcedor = Fray Leptirino San 4 7
San = Fray Josef Figueroa = Fray Max-
cor Gomez = Fray Gregorio del Cami-
llo = Fray Josef Ruiz = Fray Nicolas
Camillo = Fray Damian Ruiz = Fray
Bernardino Flores = Fray Thomas Gar-
cia = Fray Josef Zalredo = Fray Antonio
Perez = Ante mi Juan Josef Mo-

Segundo xeno exercitiano Real = Quando en
tratado el Convento de Minimor de San
Francisco de Paula oy que se quer-
tan beintex ocho de Junio de mil e
setecientos setenta y nueve años, jun-
tor los Religiosos a von se ampa-
na Fañida como es uso y costumbre
quando en la Celda del Veneren-
do Padre Fray Josef de Armar Lec-
tor Jubilado, Doctor Theologo, de la
Real Universidad de San Marcos, Vi-
cario Coarcedor de este Convento de
Socorro les propuso dicho Vueren-
do Padre el que ya sabian como les
benia dicho, en el tratado anteceden

te, como el Reverendo Padre Fray
Francisco Prieto de dicho Orden ha
un puerto en la Casa de San Ma
nuel de este Convento, ocho mil pe
ros, pertenecientes a un administrador
que dejó su hermano para que
dicho Padre sea sobrino, y después
que recaiga en este Convento con
el cargo de que los Melicioros digan
las misas correspondientes segun los
creditos como se expresa en la fun
dacion, y que respecto a haberse pa
gado con dichos ocho mil pesos o tan
tanto que se devian al Conven
to de San Augustin desde el año de
veuenta y tres no parece que pi
de Injusticia en que la subrogad
cion que solicita con la Antiquedad
de aquella deuda se le conceda y mas
quando la Comunidad recibe el
beneficio de rebaxa de uno por ci
ento de lo que pagaba al Conven
to de San Augustin porque sien
do la paga de aquel al quatro, solo

se solicita que por este principal se pda 50
que el tñer fuera del beneficio que
neciese en la portenidad como pagan
se con alguna feneidad las vidas de
dicho Reverendo Padre Fray Francis-
co Prieto y de los Sobrinos expresa-
dos en la fundación, mediante lo que
al hace presente a sus paternidades
Reverendas lo expresado, para que
confieran entre si, y den su respuesta
a lo que todos unanimes y con-
formes nemine discrepante, dicen (m)
que para el ultimo braxado darian
su respuesta y parecer y merpedie-
ron lo diere por Testimonio, e yo lo
doy segun dicho es y lo firmanon
viendo berrigos = Don Alvaro Melen-
dez Danila = Don Mariano Pacheco =
y don Josef de Navar y suaxe =
presentes = Fray Josef de Armas Vica-
rio Conceptor = Fray Gregorio de Cas-
tillo = Fray Josef Ruiz = Fray Nico-
las Carrillo = Fray Josef Laredo = Fray

Antonio Lerer = Fray Lephirino
Farran = Fray Josef Figueroa = Fray
Marcos Gomez = Fray Bernardino
Florer = Fray Damian Rivas = Fray
Thomas Garcia = Antem Juan
Josef Moreno excoiano Real = Co-
terren bando en el Convento de Nimi-
Tratado = mo de San Francisco de Paula
oy que se quentan treinta y tu-
nio y mil setecientos setenta y nue-
be, estando juntos y congregados a
son de Campana bañida como es uso
y costumbre para tratar y confe-
rir las cosas tocantes al bien y uti-
lidad del Convento, y estando en la
Celda del Reverendo Padre Fray
Josef de Armas Doctor Tubilado
Doctor Theologo en la Real Uni-
versidad de San Marcos y Vica-
rio Conceptor de este Convento,
des bolvio a hacer presente por
benvenida y ultima vez como el
Reverendo Padre Fray Fran-

cuero Prieto de este Orden havia 52
entregado en la Casa de Fresca
ues de este Convento, ocho mil pesos
de principal que se havia dexado en
hermano don Pablo Lopez para la
fundacion de un aniversario en que
despues de los dias del dicho Fray Fran-
cisco Prieto, y de los sobrinos ha de
recacer en este Convento, median-
te lo qual y han en pago con
dichos ocho mil pesos otra tanta
tanta Cantidad que se devia al
Convento de San Augustin por In
escritura otorgada ante Alonso Me-
lendez Davila escriuano Publico
su fecha en beinze y nueve de he-
nero de mil seiscientos setenta
y tres, solicitada dicho Padre Fray
Francisco Prieto restorgare escritu-
ra de subrogacion e Imposicion
a favor de dicho aniversario con
la misma antigüedad, y prelación

aguellos pesos devidos al Con-
bento de San Augustin, pues con
ellos se hizo la paga a dicho Con-
bento segun parere de la Chancela-
cion echa al margen de la citada
escrptura, por el mismo Reveren-
do Padre Fray Thomas de Astori
de orden de Mercuriano de nues-
tro Padre San Augustin Pro-
vincial en el Convento grande
de nuestra Señora de Gracia Pro-
vincia de Peru su fecha en veinte
y uno de Abril de este presente a-
no por Ante Don Juan de Ban-
gar y Aliaga escriuano de su Ma-
gestad y de Provincia, mediante
cuya cancelacion quedo el Conben-
to, libre de aquella deuda y como
el motivo de hauesse libentado
fue la entrega de esos ocho mil pe-
sos no parece muy distante a ra-
zon, el que solicita el dicho, Fray

Francisco Prieto que la Imposicion
 on del Censo de esa administracion
 se entienda Subrogacion con aque-
 lla misma antigüedad, lugar y grado,
 que tenían aquellos ocho mil pesos
 y mas quando viene la comuni-
 dad al beneficio y minorare el
 uno por Cienso que pagaba, y tam-
 bien goza en lo benidero de la subroga-
 on de la administracion, por cuiar Ra-
 soner Detodar suertes les es beneficio
 todo lo qual les hace presente para
 que vuelvan entre si lo que les
 pareciere y tubieren por convenien-
 te; a lo qual de un acuerdo y como
 formidad todos se resolvieron se otor-
 gare el Instrumento de Subroga-
 cion en la forma que solicitaba
 el Reverendo padre Fray Francisco Pri-
 eto con todas las Clausulas y fir-
 mas que se requieran para su
 validacion para cuyo efecto y que

tenga firmes el adniversario de
non poder y facultad al Reueren
do Padre Conceptor para que otor
que la Exscriptura y Subrogacion
a Imposicion y los ocho mil pe
ros de este adniversario mexican
do en ella la cancelacion y la ex
presa Cantidad que se pago al Com
vento de San Augustin que todo
lo que hiciera en esta razon el
dicho Reuerendo Padre Conceptor lo
dan los dichos Relisiosos por bien
hecho y otorgado como si fueren pre
sentes a ello, para lo qual me pidi
eron se lo diere asi por testimonio en
lo doy segun dicho es y lo firmaron
siendo testigos Don Alexo Melen
dez Davila= Don Josef Navarro
Suarez= y Don Mariano Pacheco
co= presentes= Fray Josef y Almar
Vicanio Conceptor= Fray Damian
Rivas= Fray Thomas Garcia= Fray

Josef Zalcedo = Fray Antonio Pe- 53
ner = Fray Lephiniño Tarfan = Fray
Josef Figueroa = Fray Marcos Gomez =
Fray Gregorio del Castillo = Fray Jo-
sef Ruiz = Fray Nicolas Carrillo =
Fray Bernardino Flores = Antemio
Juan Josef Moreno escriuano Real =

Chance En cula conformidad y en atencion
lacion a lo uerxe satisfecho con los ochos
de como mil pesos eximidos la deuda de deuda
de San Augustinal Combento de San Augustin como

parece en la cancelacion echo el
dia veinte y uno de abril de este
Año como en ella parece que en
Thenon ala letra es el siguiente.
En la Ciudad de los Reyes del Peru
en veinte y uno de abril de mil se-
tecientos veinte y siete Ante
mi el escriuano y testigos Pare-
cio el Reverendo Padre maestro
Fray Thomas de Araya del orden de
Heremitas de nuestro Padre San
Augustin, Provincial actual del

Combenio a nuestra Señora a Gra-
cia. Provincia del Perú, a quien
day fèè conovco, y Dico que por qu-
anto en la excriptura se enfrente
a cuyo margen esto se escribe se ob-
ligaron a favor del Reverendo Padre
Maestro Fray Gregorio Manin Ado-
nagartua don Josef Manguez Ma-
laca y el Padre Maestro Fray Pedro
Sanchez a Orellana por la Can-
tidad e Intereses que en ella se re-
fiere y a hora por parte de el Pa-
dre Corceptor a San Francisco de Pau-
la Fray Josef Almar se le ha pedido
su cancelacion, y poniendolo en efec-
to en consideracion a haver falle-
cido dicho Reverendo Padre Maestro
Fray Gregorio, como tal Provincial
otorga por la presente, que da por
nada y cancelada, de ningun ba-
lor fuerza ni efecto la excriptura
y obligacion a enfrente ya citada

con respecto a tener recibida la Can- 54
tidad ocho mil novecientos noven-
ta y tres p^{tes} reales del enunciado re-
cibiendo padre Maestro Corceptor y
por mano del Padre Maestro Fray
Francisco Prieto del citado Convento,
de San Francisco en Paula orden
de Minimo en esta forma los
ocho mil pesos de principal, y los no-
vecientos noventa y tres pesos tres
reales por los Intereses corridos
hasta oy dia a la fecha de esta Can-
tidad se dio por entregado a su volun-
tad en nombre de dicho su Convento
como val Provincial por haverla re-
cibido realmente y con efecto y por
no hacerle presente su Reino Renun-
cio la Ley de la nom numerata
pecunia prueba, y termino, de el y de
mas a este caso, como en ella se
contiene y los otros recibos Carta
de Pago cancelacion en forma y
por libros, a los obligados de ella

y a las Fincas que se enuncian
en dicha esccriptura, de enfrente de
las Hipotecas a que enavian ligadas
en cuyo original havi lo otorgo y
firmo a su nombre siendo Ferrigno
Don Vincente Coronel = Don Antonio
Cubillas = y Don Josef Davila =
Tray Thomas a Astori ~~Primer~~ Pro-
vincial = Ante mi Juan de Bana-
gar y Aliaga escriuano a su Magest-
Subrota y Provincia = En cuya virtud a
gacion
del Convento a constar dicha cancelacion al
margen de la citada esccriptura de obli-
gacion por mi y en ~~ese~~ nombre de
los Religiosos de este Convento que
al presente son y en adelante fueren
otorgo por el Abenon a la presente
que impongo, cito, subnogo, cargo,
y señalo sobre todos los bienes y
rentas de este Convento y sus Fin-
cas los ocho mil pesos a prin-

cipal que entregó el dicho Reverend^o 55
do Padre Fray Francisco Prieto de
encomenda y por ellas me obligo a sa-
tisfacer desde el día veinte y uno de
julio de este presente año que fue el día
en que se hizo la paga al Convento de
nuestro Padre San Agustín el Im-
petro de tres por ciento que son dieci-
entos quarenta pesos en cada un
año de los que comienzan en adelan-
te a pagarlos al dicho Reverend^o
Padre Fray Francisco Prieto duran-
te su vida y después a sus hijos a
los Capellanes nombrados en la
fundación el administrador y misas
patronato de legos, que mando fun-
dar el dicho Don Pablo López que es
a cuyo favor se hace este Instru-
mento el que ha de tener la mis-
ma fuerza, vigor, prelación, y anti-
güedad, que tenía el Instrumento de
obligación otorgado en veinte y nueve

be de Heneco del año pasado 8 mil
setecientos sesenta y tres, por ante
Alexo Melendez Parilla Escriván
no Público a favor del Heneco
do Padre Fray Gregorio Mariano de
Sonogavtúa el orden de hermitaños
el nuevo Padre San Agustín
mediante a que con los dichos ocho
mil pesos de esta exscriptura se
pagaron aquellos según consta de
la Chancelación viniente a que me
Hermito Mediante lo qual me obligo a
hacer las pagar en la forma dicha
y a que mi Combenio y los Melicis.
cos que al presente son y adelan-
te fueren, demás de guardar y cum-
plir lo aqui contenido guardaran y
cumpliran las condiciones sigui-
primamente con condi-
Condi- on que las fincas de este convento



sobre que necesae esta subrogacion 56
an de enar siempre iniertan, bien
labrador de todas labores y Repa-
ros de que tubieren necesidad de su
cose que siempre baian en aumento
y no bengan en diminucion para
que este ciento y seguno el princi-

pal y heredita de dicho administrador
Segunda Item que las enagenadas Tercas
Condicion no se han de poder vender, trocar
cambiar, ni en manera alguna ena-
genar a ninguna de las personas en
derecho y costumbre prohibidas y caso
que se vendan o enagenen ha de ser
con el cargo, y gravamen de este Cen-

tercerado y subrogacion: Item con condi-
cion que todas las veces y en
qualquier tiempo que el principal
de este administrador se escribiere por
parte de este Convento ha de ser o-
bligada la parte del administrador
a recibirlos y otorgar Redempcion y

chancelacion de este Instrumento,
y no lo queriendo rescindir
ha de cumplir la parte de este
Contrato con escindir la cantidad
poniendola en la Casa de los Ualves
como se ordena por el fundador con
cuya diligencia ha de averse convegui-
do de los Fincas plenissima liberaci-
on y quedar libres y suauamen

Guarde este Censo. Item con condicion que
todas las vezes y cada quando que
por parte de dicho Capellan se pre-
sentare Testimonio de esta Escritura
excutiendo por los cornidos que
se demieren ha de quedar un tanto
en tanto en la causa a cobrar
este Contrato, el que ha de pagar
lo que importaren sus derechos y
por ello a de ser excutido como
por el principal y Mediano de este

At

Contra = Con las quales dichas con S)
dicion es hago una subrogacion
cuius pagare hanc y hanc los
Religiosos que me subcedieren
en esta Ciudad de Querendy Niengo
de dicho Convento y sin perjuicio
de asignacion, en qualquier parte
y lugar que se lespidan y demanden
y los bienes y bienes de dicho Con-
vento, se hallen, estén, presentes o au-
sentes, llamados o sin serlo (In)
algunos con las cosas y garces de
la Gobernancia, a cuya finmiera y cum-
plimiento obligo los bienes y ven-
tas de este convento vendidos y por
hacer con los mismos cargos
obligaciones, con que enmanan ligad
das las fincas a favor del Pa-
dre maestro Fray Gregorio Ma-
rín de Sogalva, en la escritura

na obligación citada la que
doy por incerta en esta. Y
bando presente yo el Padre Fray
Francisco Prieto como Abasco
Honorable de bienes del don Pablo
Lopez mi hermano Patron y Ca-
pellan el administrador que man-
dó fundar el sur dicho otorgo que
acepto este Instrumento y con-
ciento en la subrogación expresa-
da y Ambos otorgantes damos po-
der a las Justicias que de nuestras
Causas, deyan conocer para que nos
aproximen a su cumplimiento co-
mo por sentencia pasada en cosa
Juzgada sobre que Renunciamos
la Ley y nuestro favor y la
general que las prohibe que se
haga en la ciudad de los Reyes

De la Penia en primerio el Juño de mil y
seecientos setenta y nueve y lo o-
torgaron a quien yo el escribano
doy fei que conoço asi lo dixeron
y otorgaron y firmaron Siendo Testi-
figo = don Alexo Melendez Davi-
la = don Josef Najar = y Don Pa-
tricio Melendez Carra = presentes = Fray
Josef Roman Vicario Conceptor
Ante mi Juan Josef Moreno Es-
cribano Real =

Concuerda este traslado con la fundacion e Im-
peticion y Frayador echos por el Convento de San
Francisco de Paula que quedan en el Hospi-
tuo de Combenes de mi Cargo y pararon Ante mi
con lo que se corrigio y concerta y ba ciento y ber-
dadere a que me remito y para que con-
te de sedimento de la parte del Convento
doy el presente en la Reyna de Penia en
año de Julio de mil seecientos setenta y

Presentas nueve años siendo teniente
delo rex sacar conregin y conccenar. Don A.
lexo Melendez Danila = Don Josef Narian
y don Manuel Ballejo y Bega clenigo
de menores ordenes = prevener = ^{do} emm. n = que
funda = n = 7 = Juana = alta = t = dea = m = ante = de = este.
terado = su = Entre xrenglon = su Mayernad = Vale



Don Josef Narian
Don Manuel Ballejo y Bega
Don Manuel Ballejo y Bega



SELLO QUARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

*Juan^{co} Espinosa de los Monteros a nombre de
 la Maria Gregoria Lopez, viuda de d.ⁿ Juan^{co} Lopez
 representado la, Tutora, y Cuzadora de sus menores hijos, paxero ante
 Vmd, y digo, que a pedimento de d.ⁿ Juan^{co} Valdivieso en cali-
 ficado y en dad m.^{ta} p.^{ta} de d.ⁿ Martin Lopez se ha pre-
 sentado en este juzgado, pidiendo mandamiento de posesion en
 virtud de los papeles, que tiene presentados del Amovexario,
 fundado p.^r J. Francisco Prieto en las Fincas de su Cort.^a de
 Minimo; Ten efecto tengo noticia se ha librado el referi-
 do mandamiento a su pedim.^{to}, y como esto resulta en pre-
 juicio mio, como consta de los instrumentos, que en dicha
 forma paxero, los que hacen ver mi Posesion del mismo
 Amovexario, cuyo reditor he estado pacificam.^{te} y p.^r
 pedim lo combeniente, y hacia ver el derecho, que le ante de los
 documentos, que lleva presentados, para de Justicia se le de
 traslado de la Providencia, y papeles, que ha presentado la
 parte de Valdivieso, asi mismo se le notifique al Posesor
 de las fincas no innoce la paga a mi parte, por que no
 es justo despa de poseer p.^r una injusta, y tirania represen-
 tacion fraudulenta. Por tanto*

*A Vmd pido y suplico, que haviendo por presentado el referido
 instrumento se vista mandan se me de traslado de todos
 los papeles, y Providencia de la contraria, y se le notifique
 al B. P. Cort. no innoce lo que hace a la paga, pido Justicia
 por mi pte*

Ja Maria Lopez

En la Ciudad de los Reyes el Peru veinte
y siete de Abril de mil Setecientos
ochenta y quatro ante el Señor Oidor
de Campo Don Manuel Lorenzo de Leon
y Encalada Alca. Ord. de ella y su Ju-
risdicción p^r su Mao^r

Y vista p^r su M^o de lo que habia
y hubo por presentado los Instrumentos
y mando dar traslado y q^{ue} en el inte-
rin no se inrobe ante lo p^{ro}veyo y p^{ro}mo
comparecer al d^{ho} Notario delon
Acord. de esta Ciudad =

Encalada

Don Manuel Lorenzo de Leon

En Lima y Abril Veinte y siete
de mil Setecientos ochenta y quatro
hize saber la segunda parte del Acord.
que precede del Reverendo padre Correo
de su mismo Rey Don Juan de Dios y ubi
en su persona doy fee =

Urbanus J. J. J.
Recep. J. J. J.



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, II
OCTUBRE Y CINCO.

7
En
mi
Pido
para
el
mi
Pido
y suplico

Don Francisco Sebastian Fernandez Tablueño y Figueroa en nombre del
Licenciado Don Martin Thadeo Lopez Presbitero en las autos con Doña
Maria Gregoria Lopez sobre el Derecho de Don Ambrascario y lo demás
deducido Dijo que haue no respondido al traslado que fmo medio
de lo expuesto por la referida Doña Maria Gregoria y contestado por
mi parte a lo que expuso se siguió fmo de ello de este traslado. Pero
responder o sea Thomas Ignacio Carrasco los autos el tiempo que a
corrido es muy dilatatorio. A Doña Maria Gregoria le es muy degra
de el no responder pues durante este tiempo pensaba las molestias
que se le dan. En mi parte es notorio las perjuicios que se le siguen
en que injustamente apereida Doña Maria lo que no debe pensarse
ni la justificación de fmo puede permitirse en estos terminos.

Pido y suplico se sirva mandar que el referido Thomas Ignacio Carra
go sea apremiado en toda forma de Derecho a la exhibición de dichos au
tos sin que valga excusa ni pretesto alguno para ex Justicia que pido se

Man, Seb, Juan Tablueño y
Figueroa

[Signature]

En Lima y Puerto cinco de mil setecientos
ochenta y quatro años el Señor M^{re}
de campo D^o Juan Lorenzo de C^oca
Lara Al^o ord^o de ella y su T^orn^o d^o
p^o m^o

Y en la p^ota de su M^{re} mandó sea apre-
sionado el t^o m^o de la p^ota de su M^{re} y su p^ota con pare-
cer del Sr. Cayetano Veloz Acero el
esta unido = en su t^o m^o = en su p^ota
el t^o m^o =
Encalada
J^o Antonio
Indes de Saco



Un quarto.



SELLO CUARTO, VA CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y CUA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Quatro dias. Juan. co. Espingola alq. Montenegro a D. nra. a.
D. Maria Gregoria Lopez Uruela a D. nra. a.
Loyola, Futona, y curadonaa a su memoria
Fijos, y de en los Autos q. intenta seguir en
Juan. co. Urdibardo digo: q. se me dio traslado
y estando mi abog. Defensor nombrado p.
esta D. A. Enfermo, no ha podido verlo, y
siendo parado el termino, ocurre a U. S. p.
q. se dicme condeame veinte dias, y no mo-
lestar al Enfermo p. tanto.

A U. S. p. y sup. se siba condeame el
termino a los veinte dias, intrin se aliente
el Abogado p. lex a Jur. q. pido ab.

por mi pro-cura-dor

D. Maria Gregoria

Lopez

En la Ciu.^a de los Reyes del Peru en doce de Junio de
mil setecientos ochenta y quatro Ante el S.^o M.^o
de Campo D.^o Manuel Lorenzo de Leon y Encalada
Alcalde Ordinario de esta Ciu.^a y su Jurisdiccion p.^a
Su Mag.^a

Y vista p.^a su Merced Dijo q.^e concedia y con ce
dio a esta parte quatro dias de termino. y assi lo
proveyo mandó y firmó con parecer del D.^o Cayeta
no Belon Acoson de esta Ciu.^a

Encalada

Manuel Lorenzo
Encalada



SELLO REAL, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Com
20 p. 12

Don Francisco Sebastian Canales, letrado, y Agente en pro
de la demandada Don Antonio Maria de la Cruz, Fiscal de la Real Audiencia
de Lima, por el presente se declara sobre el derecho a una terminación
y lo de mas de decisión. Dice que ha sido se ordena ante traslado al dicho
Don Antonio Maria de la Cruz que por mi parte presente en contestación
al escrito que con doce documentos presentó la citada Doña Maria por
los quales se le auia dado provision del expresado terminacion. En
virtud de ella ha percibido y percibe los frutos. Esto le motiva a
desistir los Autos pronunciados por mi parte como claramente se
manifiesta en el sacado los autos para responder a dicho trasla
do Thomas Ignacio Camargo y despues de un dilatadísimo tiempo
que corrio en fuerza del apremio agitado por mi parte pidiendo la
miro. Concedido por mi parte el de quatro dias. No se ha verificado el
que responda sin embargo de hallarse con exeso cumplido el citado
termino.

El espíritu de estas entretenciones se encaminan a la percibiendo los
expresados frutos. El perjuicio que resulta a mi parte es notorio pues
carece de lo que legitimamente le pertenece y la justificación de mi parte no
cabe permitiendo tan desordenado modo de pensar por lo que basándose el
preludio mas conforme a Justicia.

Por lo tanto pido y suplico que en fuerza de lo que llevo expuesto se ordene mandarse a
apremiar al referido Thomas Ignacio Camargo a la entrega de los autos
y que no se le admita escrito que no sea respondiendo al traslado que a
le tiene dado por la Justicia que pido costas etc.

Don Francisco Sebastian Canales,
Agente en pro.

En la cúa ellos Reyes El Peru en dies y ocho
de Junio de mil setecientos ochenta y quatro
ante el Sr. Mte. de Campo D. Manuel Lorenzo
de Leon y Encalada Alcalde ordinario de
esta ciudad y su jurisdiccion p. su Mag.

Vista p. su merced, mandó q. Thomas
Ignacio Calmango sea apremiado en el día
avolver esto. Autos oyentodo el día, y
al oficio, y q. yo el presente es. no le admita
escrito q. no sea respondiéndolo al traslado
q. se le tiene dado; y así lo proveyo mandó
y firmó con pareser el Don Calle
Felon Asesor de esta ciudad.

Encalada

Ante
Andrés de Sandoval



63

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

In ^{co} Espinosa a los Montexas a ^{me} me.

la D.^a Maxia Greg.^a Lopez, Viuda a D.^a Juan

leis con una Doña Jofa Tutora y Curadora a sus menores

gacion y p.^a hijos, en los tutor q.^e intenta seguir D.^a Juan

apremio a Valdivia D.^a q.^e hago Exhibicion a D.^a Juan

las en fuerza del apremio litado, y no habi

endo podido despacharlo p.^a enfermedad a mi

Abog.^{do} es necesario que me devuelvan a entragar p.^a

el termino de quince dias pues son presios

p.^a q.^e se haga por mi p.^a la defenza debida.

por tanto.

A U. pido y sup.^{co} q.^e habiendo p.^a Exhibidos D.^a Juan

tutor se sirva Mandar se me devuelvan

concediendome los quince dias de termino

p.^a despacharlo p.^a los motivos q.^e llebo inveni

ados pido Justicia &c

por mi procurador

D.^a Maxia Gregoria

Lopez

D.

En la Ciudad de Toluca a los Diez y Ocho
de Junio de mil ochocientos ochenta
y quatro ante el Sr. D. Manuel
de Campo Alvarado M. C.
teniente de Alcalde de la
Ciudad de Toluca y su
Alcalde D. N. S. M.
Vista por el Sr. D. N. S. M. Alfo y San
cebray y concedio a esta
petición diez dias de termino
con denegacion, y por
tanto contra el apremio
a su Carta y aditio pro
veyo mandado y firmo
con papeles del Sr. D. N. S. M.
Cajetano Velazquez y
otro C. y Antea
Alcalde Don D. N. S. M.



**SELLO TERCERO. VN RITAL
A LOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.**

Para los Años de 1784, y 1785



Don Francisco Sebastian Vejarano Maldonado y Figueroa en nombre
del licenciado Don Martin Mateo Lopez en los autos con Doña Maria
Gregoria Lopez sobre el derecho de Arrearsario y lo de mas de susido
Digo que al escrito que puse en contestacion al que puse con Doña
Maria con documentos que calificaban en su inteligencia se dio
la posesion que tenia de dicho Arrearsario no se acuerda sino de este tras-
lado del dicho presentado por mi parte para que se sacen los autos Ma-
tas Ignacio Camargo

Acordose y diligencie en lo que no respondi presenten
te mi escrito pidiendo se apremiase al dicho Camargo. Asi lo man-
do firmo y el efecto fue el de salir pidiendo tres dias y se le concedieron
cuatro dias. Cumplidos estos como puse presente mi escrito basien-
do parte de a Don no acuerda respondido, y firmo acuse de mi pro-
cedimento mando se le apremiase. La parte de Doña Maria acuse
del mismo modo pidiendo otro nuevo termino y firmo se acuerda con-
cederle seis dias con de negacion y que cumplidos para el y puse

Sin embargo de este auto la parte de Doña Maria no ha respon-
dido aun cumplido el termino de los seis dias se malicia, aduita-
do para responder al dicho traslado el valere de Francisco Espinosa
de Jando a Camargo. En que se prueba claramente que esta morosi-
dad en responder al dicho traslado es aduita que al dicho para in-
persibando injustamente los frutos del dicho Arrearsario en perju-
cio de mi parte. El dicho perjuicio es tan notorio que por las mismas
documentos presentadas por la citada Doña Maria se ve en plena
conocimiento de la Justicia con que se encaminan mis pedimentos
y no siendo conforme que la Justificacion de firmo permita este ma-
nifesto en esta no de Doña Maria con tan notorio perjuicio de mi par-
te encua atencion

Suplico que en virtud de lo que llevo expuesto se sirva mandarse a se le compe-
ta al expuesto Francisco Espinosa de los Arrearsarios por lo de los termi-
nos presentados por derecho a que e sirva los autos en el auto de lo diligen-
cia y que no se lea nada escrito que no sea respondiendo de esta man-
te o que no sea respondiendo de no pagamente lo que es conforme a Justi-
cia que pido sea

Fran. Seb. Teana Maldonado
Figueroa

En la ciu. de los Reyes del Peru en tre de
Julio de mil setecientos ochenta y quatro años
el Señor Alrē de Campo D.^o Manuel
Lorenzo de Encalada Alcalde ordina-
rio de esta Ciu. y su Jurisdiccion p.^a Su
Maj.^d

Y vista p.^a su Alcedo mando q.^e el Pro-
curador q.^e sacó estos autos sea apremiado a
debolberlos on el dia, y q.^e no se le admita
Escrito q.^e no sea respondiendo de recham.^{te} asi
lo probeyó y firmó con parecer del D.^o Ca-
yerano Belon Acosta de esta Ciu.

Encalada

J. Antenor
M. de S. J. de S.

10
Hto. Fray Pedro Pico, y der paco de cur dia
Recallere el gozo de ellos en los hijos legi-
timos de d. Esteban Lopez su primo her-
mano, y de d. Rosa Rosa Cuelo su elu-
ger.

Estueto dho. p. de Fray Fran. Pie-
co me presente ante Vmd. con el conuincim.
de fundacion de dho. Aniversario p. el que nom-
bra por ~~la~~ ~~capellania~~ ~~padre~~ los hi-
jos legitimos de los dho. mis Padres, y
con la justificacion que di de ver una de ellos
que confiere el mandamiento de Posicion
por dho. ~~padre~~ ~~capellania~~ ~~padre~~ en primer de Vep.
Elano parado de cuenta que

La ambicion de mi hermano d. Martin
Lopez Lopez luego quito noticia de haver ba-
dado este Aniversario p. muerte de dho. p.
Pico y alon tres años y m. de haver me
conferido la Posicion y presente en veinte
y tres de Abril de este presente año pidi-
do y el diere Posicion al Aniversario, de
sentendiendose de que yo lo ocupaba co-
mo una Ma. hija de d. Esteban Lopez
y d. Rosa Cuelo, y con esta simulada Po-
sicion solicitaba p. barme el Dominio del
Aniversario quando no se daban en vna
y una ningunos privilegios que apollen
su pretencion.

La fundacion nombra e indistin-



SELLO CUARTO, VII CUAR-
TILLO, AÑOS DE ~~18~~ SETE-
CIENTOS OCHENTA Y CUA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

tendiere q. el nom^{bre} miento. El fundador
 de este hecho entodo los hijos legitimos. El N. Este
 traslado van a ser y hacienda q. rida la primera
 Precedora de esta no sea bastante para con
 esta banno en la Locion y el Aniversario.

~~Tercio concurre el tiempo~~ una sobre
la vida y gallanerie en tierra eironana vin con
una buena pazax mia de mientar, y vexel
~~de~~ ^{Nº} 2. ~~casantia~~ Tadea Eclesiastico, y allayre
en vaptoria Tierra acomodado en Porcion
cellas. ~~Hoy~~ ^{dar} dicible que quedaron por
biener comuner conque quando p. una par
te no oserime ni volicitud quanto ala pro
pietad. El Aniversario, p. otra vedebe en
amias p. la equidad conque los Tueros de
benaventia dixita de q. mi hermano co
mo bazon, y acomodado, y como compen
sando ~~contra~~ ^{fueron} fueron que me pertenecen

Esta excoñcia notiene mayor derecho para
perjuicio los Reales de la Aniversario p. todo lo q
se pida y sup. veriba mandar como lletos p. dho p. se de
Justicia de D. Maria que goza

En la C^{ma} de Lopez la. 2^a



En quarto.

67

SELO QUARTO, VM QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QUA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Yo es el Juan en medio de Ju-
lio de mil setecientos ochenta
y quatro ante el Sr. M. de Cam-
po. Don Manuel Baenbo de Lyca
lada M. de O. de la C. de la C. de la C.
en Madrid. P. M.
M. de la C. de la C. de la C. de la C.
de la C. de la C. de la C. de la C.
no con parecer del Sr. de
Caristano de la C. de la C. de la C.
Esta C. de la C. de la C. de la C.
C. de la C. de la C. de la C. de la C.
C. de la C. de la C. de la C. de la C.

Lo de
Julio

En la C. de la C. de la C. de la C.
en diez de Julio de mil sete-
cientos ochenta y quatro, y
es lo notificado de M. de la C. de la C.
de la C. de la C. de la C. de la C.
de la C. de la C. de la C. de la C.

Indice de la C. de la C. de la C. de la C.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

En lo por el Rei. An

verso esta causa. D. Francisco Sebastian Fernandez Paduino y Aguirre en nom-
bre a prueba con bre del licenciado Don Martin Thadeo Lopez Presbítero en los autos
termino a nue con Doña Maria Gregoria Lopez sobre el Derecho a un Arriensario
vediar como y lo de mas de dudado respondiendo al traslado del replicato de forma se
nes. Tal otro. D. Juan y Arico Digo que de Justicia se ha de seguir. Sin despresia el pro-
si traslado. postlo contrario si mandara ha ser segun te rigo pedido en el mio de fop
L. treinta que repro dusco.

En mi contestacion espuse a V. m. que la de mandada de Doña Ma-
ria era de las mas injustas y temerarias y que ni aun por suso-
bres cito le asistia Derecho al Arriensario por lo que era menesce-
ra de que se le escaz mentase con la condenacion de costas. Y con
su replicato se han evidenciado aquellas expresiones y registrado
aun sin proligadas su temer no e nque ntra n m a u n r a c i o e i
mas aparentes con que este mea solisitudo tan disvariada.

Lo siempre me prometí que le fuese insuperable replica a
mi contestacion por que previniendo expresamente la fundacion
que por muerte de los nombrados entrasen los hijos de Don Estevan
Lopez y de Doña Rosa Lopez y Molo por finiendo el mayor al menor
y el varon a la hembra siendo un negable a mi parte la primo-
genitura y la varonia es de forzosa conseguir meia su presente
ingreso en el Arriensario.

Aprese ncia de esta Clausula tan desisiva y clara es inacesible el
proposito de Doña Maria y de consiguiente menesario es clara la
injusticia y temeridad con que estableció su primer pedimento
en orden a que se le diere posesion y es por esto que asistiendo a
plegi como si me hubiese de dar un non Derecho y de que este residia en
mi parte no ha podido ha ser ni ha hecho suyos los frutos que con tan
gigante mala fe ha pensibido en fraude y perjuicio del legítimo ca-
pellan que comisia como que tubo desde el principio en su mano el
Instrumento de fundacion y le constava que en mi parte erais

la y le debia preferir

Asta y no se habia oydo que los Amicusarios son com-
petibles al primero que los oale pedirndo o al que primero men-
te toma posesion de ellos por esta y otras cosas deste misma
Jas esta buendicho que se ven en exitas cosas que no estan
impresas, los Amicusarios debem poseerlas y disfrutar
los quienes tengan Derecho a la po. a gozarlos a Doña Maria
no se le debio decretar la posesion y si mi parte hubie rapela-
do a la Real Audiencia en Tabla se viera revocado, la razon
es perentoria porque si la fundacion llama a los hijos de Don
Estevan Lopez y de Doña Reza Lopez y Mito con preferencia
del maior al menor y del varon a la hembra para auilitar
suacion Doña Maria debio acreditar puebia y fonsamen-
te que no habia hijos varones y que en ella residia la mayoria
de las mugeres ella exhibio el ystrumento, y lo que vnicamen-
te Justifico fue su filiacion y con solo esto merecio la posesion

Este pasa se incontestable por el proceso por en toda luz
to indiserrible que fue el mandado muerito (hablando debida-
mente) y que esta actuacion no la ha habilitado en modo al-
guno para reterer los redditos que ha pensibido como qualmen-
te que esta en reato y obligacion a restitucelos a mi parte
como que desde que la causa inicio fue manifestado y notorio
a nungun Derecho a pretender el amicusario por las mis-
mas Documentos con que acompaño su solicitud

No puede patenrarse con mayor claridad el conveni-
miento de Doña Maria que con la excepcion que propone
de que mi parte esta disfrutando los bienes y haze cosas
que queda con posesion y muerite de los Padres comunes de cuyas
producciones debe gozar en que ella tenga participio a lo no de-
duciendo de aqui con infelisdad que los redditos que ella pensi-
de del Amicusario se compensaran con lo que mi parte
goza en dichos Bienes y Aciendos

Con este mismo racionamiento da Doña Maria euidentes
listas de que conase que el Amicusario no le pertenece por que
quien propone compensacion confusa la Deuda y quando des-
graciado sea el pensamiento que instruye a primera vista
se persiue el Derecho al Amicusario (y si Doña Maria como dije)
digo no tiene conexcion ni adherencia alguna con las fenes
de los Padres comunes, por esto debe declararse a fauor de mi
parte el Derecho al Amicusario y si Doña Maria como dice

le ne que de mandarle debiera usar de su derecho donde y como
corresponda

69

Es deseá' deberá reconvenirlo a nro su Juez competente y
en el domicilio que le compete hallise le haia uer que es qui me
ra manifesta quanto en el asunto es por que lo pas imparte
de estar integrado de su legitima esta e descubierta de ella y de
una Capellanía familiar que le corresponde que dista nro Doña
María de que se de un participio o comunicacion de los bienes
comunes Paternos desfruta los e tiene a nro de una Azien
da principal nombrada Texamay y entre otras muchas
cosas se le hacia patente a Doña María que persuiu en ra
zon de Dote tres mil seiscientos e nque nta y n pesos quando con
traxo matrimonio con Don Francisco Lopez sin que imparte
ni los de mas hermanos tenga nra de donde iguala sus por
ciones hereditarias.

He expuesto lo mencionado sin que parezca e nro en con
testacion de lo que deduce Doña María y por solo obsequio de la uer
dad porque para el caso es cuestion sin contradiccion e nro mas
las que son de descubierta que enuncia y lo que hoy se disputa no
son los Bienes de los Padres comunes ni su diuision y particion
sino el derecho al trueque nro que sin contradiccion compete
a imparte y al que confiesa tácitamente Doña María no
asiste la accion alguna por lo qual

Pido y suplico se sirva mandar como lleuo pedido es Justicia cas
tas etc.

Otro si Digo que por lo que lleuo representado en lo principal es mani
festo el nro derecho que asiste a Doña María al trueque nro
no sujeta materia y de contingente el de meido que lea com
para para persuiu sus reditos si continua desfrutandolos en
ho des pues en otro pleito sobre que los restituya y para obia
oportunamente estas persuios.

Pido y suplico mande que o el Enquilino retenga o Doña Ma
ría a fianze lo que ha persuiu y persuiere y de lo contrario
omiso, o degado a pelo a la Real Audiencia donde pido vaya el
Escrivano ha hacer relacion citados las partes por x de Justicia
ut supra

Don Sebastian Fernandez Labrador
Enquilino



En real.



SELLO TERCERO, VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

En los Años de 1784 y 1785

En la Ciudad de Vera Cruz del Reino entrecientos y uno de
Agosto mil setecientos ochenta y quatro. Excmo. Sr. D.
de Campo D. de Manuel de Arce y Enríquez, C. de C. ordin.
de esta dha. Ciudad y de Taximilco. P. v. no. Dijo q. ha-
bia y oía en la p. real P. de la Ciudad esta causa de p. nuevo
con el termino de nueve dias venideros, y al otorgar
quando dar traslado. F. de S. lo proveyó y firmó con
parar el D. de Cayetano Velazquez de Arce y Enríquez
cmo al otorgar ma. tale=

Ensalada

Ante mí

En la Ciu. de Vera Cruz del Reino
en treinta y uno de Agosto de mil
setecientos ochenta y quatro, no el
notifiqué el p. de la Ciudad a don
Juan Sebastian de Arce y Enríquez
di. de en un p. de la Ciudad

Ante mí

Para los Años de 1784, y 1785

Fino los Años Seguido Penos
 D^a Maria Ines de la Cruz y el
 D^o Juan Martin Andres Lopez
 P^{er} su hermano sobre el
 de por el al tributo de ocho
 mil p^{as} a p^{er} el q^{ue} mando fue
 don D^o Pablo Lopez y Feriende
 se presente la respectiva Clau
 ra de la fund^{on} = Debocaron
 el Auto de fe de la p^{er}sona de
 ent^{er}ado de don D^o Manuel
 a cargo Enalada en q^{ue} mundo
 sin la Casa a p^{er}ambos Tampoco
 con el referido don D^o Juan Martin
 en la p^{er}te del indicado tributo
 don = Presentando ele ala p^{er}te de
 a q^{ue} a q^{ue} sobre la

S. S. ¹⁷
 Ouanilla ¹⁸
 Ouanilla ¹⁹
 Ouanilla ²⁰
 Ouanilla ²¹
 Ouanilla ²²
 Ouanilla ²³
 Ouanilla ²⁴
 Ouanilla ²⁵
 Ouanilla ²⁶
 Ouanilla ²⁷
 Ouanilla ²⁸
 Ouanilla ²⁹
 Ouanilla ³⁰
 Ouanilla ³¹
 Ouanilla ³²
 Ouanilla ³³
 Ouanilla ³⁴
 Ouanilla ³⁵
 Ouanilla ³⁶
 Ouanilla ³⁷
 Ouanilla ³⁸
 Ouanilla ³⁹
 Ouanilla ⁴⁰
 Ouanilla ⁴¹
 Ouanilla ⁴²
 Ouanilla ⁴³
 Ouanilla ⁴⁴
 Ouanilla ⁴⁵
 Ouanilla ⁴⁶
 Ouanilla ⁴⁷
 Ouanilla ⁴⁸
 Ouanilla ⁴⁹
 Ouanilla ⁵⁰
 Ouanilla ⁵¹
 Ouanilla ⁵²
 Ouanilla ⁵³
 Ouanilla ⁵⁴
 Ouanilla ⁵⁵
 Ouanilla ⁵⁶
 Ouanilla ⁵⁷
 Ouanilla ⁵⁸
 Ouanilla ⁵⁹
 Ouanilla ⁶⁰
 Ouanilla ⁶¹
 Ouanilla ⁶²
 Ouanilla ⁶³
 Ouanilla ⁶⁴
 Ouanilla ⁶⁵
 Ouanilla ⁶⁶
 Ouanilla ⁶⁷
 Ouanilla ⁶⁸
 Ouanilla ⁶⁹
 Ouanilla ⁷⁰
 Ouanilla ⁷¹
 Ouanilla ⁷²
 Ouanilla ⁷³
 Ouanilla ⁷⁴
 Ouanilla ⁷⁵
 Ouanilla ⁷⁶
 Ouanilla ⁷⁷
 Ouanilla ⁷⁸
 Ouanilla ⁷⁹
 Ouanilla ⁸⁰
 Ouanilla ⁸¹
 Ouanilla ⁸²
 Ouanilla ⁸³
 Ouanilla ⁸⁴
 Ouanilla ⁸⁵
 Ouanilla ⁸⁶
 Ouanilla ⁸⁷
 Ouanilla ⁸⁸
 Ouanilla ⁸⁹
 Ouanilla ⁹⁰
 Ouanilla ⁹¹
 Ouanilla ⁹²
 Ouanilla ⁹³
 Ouanilla ⁹⁴
 Ouanilla ⁹⁵
 Ouanilla ⁹⁶
 Ouanilla ⁹⁷
 Ouanilla ⁹⁸
 Ouanilla ⁹⁹
 Ouanilla ¹⁰⁰



Summa

esta Cui^{us} illu^m Ray^{is} al Pen^o a^u venie^{re} y an^{te}
co de Sep^{re} anil del^o ob^{re}ma y q^uo a^uo l^oel.
Cui^{us} illam^a no itique el^oam^a ella bue^{re}re
a^u d^o M^a Grego^{ria} Lopez^a con^o p^oer^oat^ore
y Gen^oes = em^o xeng = y p^oer^oat^ore
con^o l^oel = vale

Gen^oes

En d^ocho da mar y a^uo l^oel^o con^o la an^{te}re^{re}
a^u maximo Gen^oes^a l^oel^o a^ure^{re} a^ure^{re} sig^o
Gen^oes.

Gen^oes

Incom^oem^o l^oel^o a^u al R. P. h. l^oel^o de^o l^oel^o
al^o a^u a^u l^oel^o a^u l^oel^o a^u l^oel^o a^u l^oel^o
a^u Gen^oes.

Gen^oes



En real.

SELO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

72

C. M. P.

*En la Corte de Justicia en nombre del Licenciado D. Martin Ma-
teo Lopez en las autos con D. Maria Ines Lopez sobre un
Aniversario y lo demas de su D. que hauiendo la Justificacion
del Alt. mandado se le ampare a mi parte en la posesion del
citado Aniversario reservandole a la otra su D. por las acciones
que enuncia se hizo saber la determinacion a ambas partes
que desde la notificacion han corrido muchos dias y se ha pasado
el termino en que debia suplicar por tanto y en su rebeldia que le
deseo*

*Alt. Pido y suplico que hauiendola por acusada se le declare en
el citado auto por consentido y pasado en autoridad de cosa Juzga-
da como es de Justicia costas 86c*

*Jose Manuel Mariano Girona
Sillavente*

Al. Salu. Carlos Aug.

Carta publica Lima, y Oct. deis de mil
en ochenta, y quatro.

Garrama

53
Pte
Manilla
Contra
Yocho de Sep. de ene presentis
Manilla de mil, Oct. deis de mil deis.
Contra Ocho y quatro =

Garrama

Carta Ciudad de Rey. Al P. de la m. de aca.
Amil ter ochenta, y quatro de el en.
Alam. no si que el Aug. y preveo
a la Ma. Gregoria Lopez en persona de
y Lennico.

Garrama